



587/11

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 01

N°de Expte: 587/11

ACTOR: CUELLO CRISTIAN DARIO

DEMANDADO: MICUSIO JORGE CARLOS Y
OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO Dra. Adriana Casillo

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS. MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

MARÍA JOSÉ POSSE

VACANTE

STELA CASARES

JUSTICIABLE	CUELLO CRISTIAN DARIO
CARACTER JUSTIC	Actor
DOMICILIO REAL	KM 5 GASTONA SUR
DOMICILIO	CASILLERO N° 668
CONSTITUIDO	
LETRADO	CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE AP-D. C/PEDIDO DE BENEF.

JUSTICIABLE	MICUCCIO JORGE CARLOS
CARACTER JUSTIC	Demandado
DOMICILIO REAL	B° 1° DE MAYO, CALLE JURAMENTO Y FRANCISCA BAZAN DE LAGUNA CONCEPCION
DOMICILIO	CASILLERO N° 922
CONSTITUIDO	
LETRADO	J. WALTER FABIAN ARIAS
CARACTER LETRADO	PATROCINANTE

JUSTICIABLE	LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.
CARACTER JUSTIC	Demandado
DOMICILIO REAL	CALLE: RECONQUISTA N° 585 CAPITAL FEDERAL
DOMICILIO	CASILLERO N° 240
CONSTITUIDO	
LETRADO	FRANCISCO MICHEL •
CARACTER LETRADO	APODERADO



587/11

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: 15/08/2011

Nº de Exp: 587/11

**JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO
JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS (EN MEDIACION)**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

APT

Actor

Apellido y nombre :CUELLO CRISTIAN DARIO

Domicilio real:KM 5

Abogado CRISTIAN IVAN FERNANDEZ - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 668

Demandado

Apellido y nombre :MICUCCIO JORGE CARLOS

Domicilio real:B° 1° DE MAYO, CALLE JURAMENTO Y FRANCISCA BAZAN DE LAGUNA

Abogado J. WALTER FABIAN ARIAS - PATROCINANTE

Domicilio constituido:CASILLERO N° 922

Demandado

Apellido y nombre :LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.

Domicilio real SAN MARTIN 1131

Abogado FRANCISCO MICHEL - APODERADO

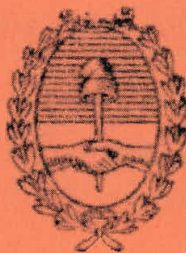
Domicilio constituido:CASILLERO N° 240



0B34845705

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **15/08/2011** - Hora: **10:57** - N° de Exp: **587/11**

EN MEDIACION

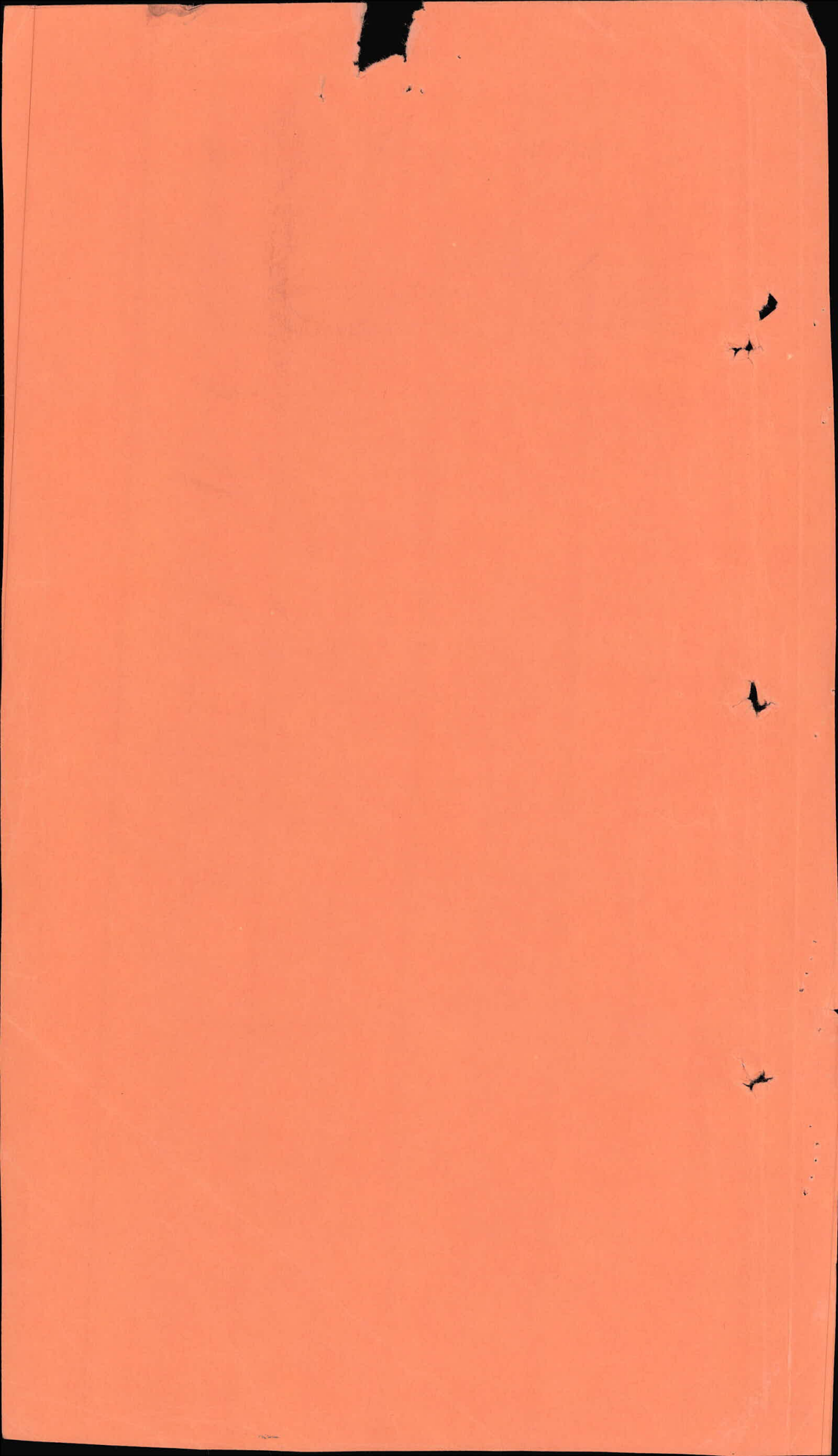
ACTOR: **CUELLO CRISTIAN DARIO**

DEMANDADO: **MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS**

CAUSA: **DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUEZ: **DRA. RUIZ MARCELA FABIANA**

SECRETARIO: **DR. Paulo Uribio**



RECIBIDO 10-08-11 HORA: 9,50



**CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 587/11**

FECHA 15/08/2011

HORA: 10:57 Eduardo Delgado

LEGAJO MEDIACION.-

[Signature]
JULIO P. F. VAS JORDAN
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 15

Recibido **16 AGO 2011** a hs. **20¹⁵** y presento a despacho adf.
la siguiente Doc. *[Signature]*

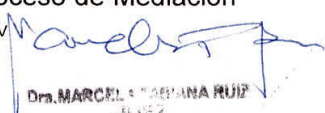
[Signature]
DR. RAÚL G. URBIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Jueg. 10, Dom. Lem., Hs. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 7 de septiembre de 2011.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- CACV


Dra. MARCELA MARIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial de 1º Inst. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En fecha 29 SEP 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1º Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Nebraska

Con

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán

Centro Judicial Concepción

9 de Julio esq. España, Primer Piso

mediacionjudicial@hotmail.com

Concepción, 29 de febrero de 2012

Al Juzgado **CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION**
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ

S / D

Oficio N° 103

Juicio: **CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)**
Legajo N° 552/11



La que suscribe **Aurora Elisa Nieva**, Prosecretaria del Centro de Mediación Judicial de Concepción, tiene el agrado de dirigirse a V. S. a fin de poner en conocimiento que el juicio de referencia **CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)**, finalizó el procedimiento de Mediación sin acuerdo previsto en el artículo 16 de ley 7844.-

Por lo que corresponde la aplicación del artículo 32 del decreto reglamentario N° 2960/09.-

A los fines del recupero de los fondos de financiamiento judicial deberá agregarse a la planilla de costos **en la etapa de ejecución en caso de incumplimiento** en el juicio de la caratula "**CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)**" que el Poder Judicial abonó al/a la mediador/a Dr./a **ORELLANA OTTONELLO ANA V.** mediante recibo N° 0001-00000084 el monto de \$1.300.

Dichos montos deberán ser depositados en la Cta: Poder Judicial – Mediación N° 71-2010/05 Sucursal Tribunales del Banco del Tucumán S. A.

Saludo a V. S. con mi mayor consideración.-ccv

AURORA ELISA NIEVA
PROSECRETARIA
CENTRO DE MEDIACION DE CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN





ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

REFERENCIA: CUELLO, Cristian Darío c/ Miesio, Jorge Carlos y otros s/ Paños y Perjuicios

LEGAJO N°: 552/11 -

MEDIADOR/A: Ana Valeria Orellana Ottonello

COMEDIADOR/A: _____

OBSERVADORES: _____

En la Ciudad de Concepción, en 11 de NOV. de 2014, siendo horas 10:30 comparecen en Avelaneda 170 - de esta Ciudad, el/la Sr/a. Cristian Darío Cuello (ONT: 29.978.700) asistido/a por su letrado patrocinante/apoderado Dr/a. Cristian Iván Fernández yel/la Sr/a. Liderar Cza Gral de Figueras S.A. asistido/a por su letrado patrocinante/apoderado Dr/a. Francisco Michel (H) a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 11:30 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

*Cristian
29.978.700*

Dra. ANA V. ORELLANA OTTONELLO
MEDIADORA
REGISTRO N° 062
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FRANCISCO JOSE MICHEL (h)
ABOGADO
J.P. - MAT. 7172 y 1325
J.N. - T° 112 - F° 291

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AUDENCIA DE MEDIACION
CENTRO JUDICIAL DE TUCUMAN
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



Dr. Cristian Iván Fernández
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 20 de marzo de 2012.-

Agréguese y téngase presente.- CAOV

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concili. y Trámite IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En fecha 23/MAR 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

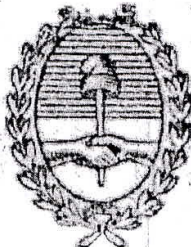
Fco. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. No Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



6037854452

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



FISCALIA DE INSTRUCCION IV NOM.

Fecha de Ingreso: **04/07/2011** - Hora: **09:26** - N° de Exp: **3347/11**

ACUSADO **MICUCCIO JORGE CARLOS**

VICTIMA: **CUELLO, CRISTIAN DARIO**

DELITO: **LESIONES CULPOSAS**

FECHA DEL HECHO: **29/06/2011**

LUGAR DE HECHO: **CONCEPCION**

FISCAL DE INSTRUCCIÓN: **Dr. Edgardo Leonardo Sanchez -**

SECRETARIO: **Dr. Sergio Augusto CejasAML**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MIGUEL V. RACIO ARIAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

Acta labrada para documentar Procedimiento, Inspección Ocular y Secuestro:

En la Comisaria de Concepción, Departamento Chichigasta, Provincia de Tucumán, Republica Argentina, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil once, siendo horas dieciocho con treinta minutos, el funcionario de policía que suscribe Oficial Sub- Ayudante JOAQUIN RAMON AIBAR, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicio en esta Comisaria y en la misma cumpliendo con las funciones de Auxiliar de Turno, secundado en este acto por el Oficial Sub- Ayudante PABLO GABRIEL ABREGU, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que en la fecha y como a horas dieciocho con quince minutos aproximadamente se tomó conocimiento mediante un llamado telefónico anónimo a esta dependencia policial de que en intersección de Ruta Nacional N° 38 y calle San Martín de esta ciudad se había producido un accidente de circulación, por lo cual a los fines de constatar la veracidad de los hechos el suscrito junto al chofer del móvil TUC 1771 nos trasladamos hacia el lugar mencionado, donde una vez en el mismo corroboramos que efectivamente se había producido el siniestro, observándose al momento de nuestro arribo al lugar que sobre mencionada ruta se encontraba estacionado un automóvil marca RENAULT 9, color gris, dominio BCK 090 y tirada sobre el pavimento una motocicleta marca MOTOMEL 200 cc., color negro con blanco, dominio 703 DID, en la cual conforme a lo manifestado por el Agente MARIO GOMEZ AVILA de Patrulla Motorizada de Concepción, momentos antes circulaba una persona de sexo masculino mayor de edad de nombre CRISTIAN DARIO CUELLO el que al momento de nuestro arribo al lugar ya no se encontraba por cuanto instantes antes había sido trasladado hacia el hospital regional de esta ciudad para ser asistido por un facultativo médico ya que este había sufrido lesiones de consideración. A posterior se pudo identificar al conductor del automóvil como JORGE CARLOS MICUCCIO, argentino, instruido, soltero, sin ocupación, de 52 años de edad, DNI N° 12.674.1540, con domicilio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

M. A. AIBAR
OFICIAL SUBAYUDANTE
POLICIA DE TUCUMANDr. Cristian Iván Fernández
Abogado
M.P. 798 C.A.D. 5615 C.A.T.



JOSUIN R. AIBAR
OFICIAL SUBAYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

6to Gabriel Añegón
Of. Sub. Ayudante
en Intersección

en intersección de las calles Jaramento y Francisca Nazán de Laguna,
barrio I° de Mayo I de esta ciudad, el cual resultare ileso y al momento de la colisión circulaba acompañado por la ciudadana TERESA DE FATIMA MEDINA, argentina, instruida, soltera, docente, de 54 años de edad, DNI N° 12.325.360, domiciliada en calle San
Martin N° 2790 de esta ciudad, la cual resultó con lesiones leves y fue asistida por un médico particular. A posterior al realizar una Inspección Ocular en el lugar del hecho la misma arroja el siguiente resultado: se puede apreciar que el hecho se produjo en intersección de Ruta Nacional N° 38 y calle San Martin de esta ciudad, de las cuales la primera de ellas posee sentido de circulación norte-sur y viceversa, en tanto que la segunda arteria lo hace en sentido este-oeste, ambas pavimentadas y en regular estado de conservación, donde se puede apreciar que sobre la ruta se encuentra con su motor apagado el automóvil antes detallado el cual presenta su frente orientado hacia el cardinal oeste, en tanto que la motocicleta también posee su frente orientado hacia el cardinal oeste, observándose a simple vista que el rodado de mayor porte presenta daños en su lateral derecho a la altura de la puerta del acompañante donde se observa una abolladura de consideración y el vidrio de dicha puerta roto, además de otros daños materiales a verificar; en tanto que la motocicleta presenta daños de consideración en su parte frontal, donde se puede ver que el horquillón se encuentra doblado, roturas de plásticos delanteros y el asiento se encuentra separado de la unidad, además de otros daños materiales a verificar, haciendose constar además que se puede apreciar gran cantidad de aceite esparcido en el pavimento debajo de la moto y alrededor de la misma, además de verse plásticos rotos y restos de vidrios sobre el asfalto y en el interior del automóvil, ya que el vidrio de la puerta de acompañante se rompió en su totalidad por el impacto. Cabe aclarar que en el lugar del hecho no existen semáforos, al momento de nuestro arribo la iluminación es buena, el pavimento se encuentra seco y con restos de arena y tierra y no se observan a simple vista huellas de frenada ni fricción. También cabe mencionar que conforme a la ubicación de los rodados luego

de la col
aparentement
norte-sur, e
calle San M
en el Ho
interiorizan
la guardia
representaba
brevedad, a
policial se
instruido,
29.978.700,
último se
Secretario
disposición
correspondi
rodados qu
Judiciales;
personal d
"Garpeta Té
Sanitaria,
Médico y
consecuenc
finalizado
totalidad
conformida

6to Gabriel Añegón
Of. Sub. Ayudante

AIBAR
UDANTE
TUCUMAN

8

de Laguna,
leso y al
ciudadana
docente,
calle San
lesiones
terior al
la misma
hecho se
lle San
as posee
que la
ambas
e puede
gado el
ientado
también
ándose
s en su
donde
dicha
ar; en
en su
uentra
o se
daños
puede
mento
erse
n el
de
Cabe.
al
nto
se
én
ego.

de la colisión, se puede apreciar que la motocicleta aparentemente circulaba por Ruta Nacional N° 38 en sentido norte-sur, en tanto que el automóvil lo hacía aparentemente por calle San Martín en sentido este-oeste. Luego me hago presente en el Hospital Regional de esta ciudad a los fines de interiorizarme sobre el estado de salud del causante, donde en la guardia de dicho nosocomio me informan que el mismo presentaba "POLITRAUMATISMOS" y que sería dado de alta a la brevedad, el cual a posterior y una vez en esta dependencia policial se identificó como CRISTIAN DARIO CUELLO, argentino, instruido, soltero, carnicero, de 27 años de edad, DNI N° 29.978.700, domiciliado en Km. 5 localidad de Gastona Sur. Por último se comunicó sobre el hecho al Dr. Sergio Cejas, Secretario de la fiscalía de turno el cual ordeno por disposición superior que se realizaran todas las actuaciones correspondientes del caso, procediéndose al Secuestro de ambos rodados quedando los mismos alojados en Sección Secuestros Judiciales; asimismo tomó intervención en el lugar del hecho personal de Sección Criminalística URS para la confección de la Carpeta Técnica y se dio intervención a personal de Unidad Sanitaria Sur a los fines de realizar el correspondiente Examen Médico y Dosaje Alcohólico a los causantes del siniestro. En consecuencia, no habiendo nada mas que hacer constar, se da por finalizado el presente acto, el cual es ratificado en su totalidad por el personal interviniente, firmando los mismos de conformidad y para constancia lo CERTIFICO.

Gabriel Abregu
Of. Sub. Ayudante
P. A. Tucumán



JOAQUIN AIBAR
OFICIAL SUBAYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



MIQUEL HORACIO ARIAS
OFICIAL AYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 CAT

//////// VISTO: El contenido de las presentes actuaciones y a los fines de que se prosiga con la investigación, designese a tales efectos como secretario de actuaciones al Oficial Sub. Ayudante JOAQUIN RAMON AIBAR, quien juntamente conmigo suscribirá estas y demás diligencias a practicarse, OTOFIQUESE.-

COMISARIA DE CONCEPCION, JUNIO 29 DE 2011.

JOAQUIN R. AIBAR
OFICIAL SUBAYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN

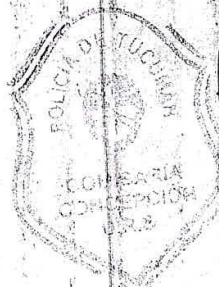


FERMIN P. PORELLO
SARIO
TUCUMAN

//////////GUIDAMENTE: A foja siguiente se adjunta Acta labrada para hacer conocer al acusado los Derechos que le asisten (ART. 261 CPPT). CONSTE.

COMISARIA DE CONCEPCION, JUNIO 29 DE 2011.

JOAQUIN R. AIBAR
OFICIAL SUBAYUDANTE
POLICIA DE TUCUMAN



FERMIN P. PORELLO
COMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA 261 CPPT:

a los veintinueve días
minutos, el que suscribo
Policia, con prestación
Jefe de Comisaria, se
los fines y efectos le
por ante esta Instruc
1. Por te investig
invitado a designar
y (art. 261 CPPT
corresponda (art.
Interrogado el im
Argentino, de 5
con domicilio en
ciudad - Además
desarrollo de este
obligarlos, induci
reconvenciones
Impareciente, en
Acusado en
Acusado: JOR
Interviene: Fis
Invitado a dar su
declaración en s
da por finalizad
dio al compar
CERTIFICO.-

120
Pablo C
Of. S
Policia



Seccion: AUTOMOTORES Recibo Nro.: 736.275.068.685
 Póliza: 6202658 C.C.: 024.749.323
 Asegurado: MICUCCIO, JORGE CARLOS
 Marca: RENAULT Modelo: RENAULT 9 RL
 Año: 1996 Dominio: BCK090
 Uso: PARTICULAR
 Fch Emision: 02/03/11 19:11:49 Próx Vto.: 03/04/11
 Productor: ALDAZABAL, LUIS MATIAS
 Importe: \$ 95.67 IRC: \$ 85.00

LIDERAR COMPANIA GENERAL DE SEGUROS S.A.
 CUIT 30-50005949-0 - Reconquista 585 (1003) Buenos Aires - Argentina

Seccion: AUTOMOTORES Recibo Nro.: 399.251.363.644
 Póliza: 62/2658 C.C.: 024.749.323
 Asegurado: MICUCCIO, JORGE CARLOS
 Marca: RENAULT Modelo: RENAULT 9 RL
 Año: 1996 Dominio: BCK090
 Uso: PARTICULAR
 Fch Emision: 05/04/11 17:39:01 Próx Vto.: 03/05/11
 Productor: ALDAZABAL, LUIS MATIAS
 Importe: \$ 95.67 IRC: \$ 85.00

El pago fuera de termino implica una carencia de 72 hs.

LIDERAR COMPANIA GENERAL DE SEGUROS S.A.
 CUIT 30-50005949-0 - Reconquista 585 (1003) Buenos Aires - Argentina

Seccion: AUTOMOTORES Recibo Nro.: 661.528.354.494
 Póliza: 6202658 C.C.: 024.749.323
 Asegurado: MICUCCIO, JORGE CARLOS
 Marca: RENAULT Modelo: RENAULT 9 RL
 Año: 1996 Dominio: BCK090
 Uso: PARTICULAR
 Fch Emision: 04/05/11 17:33:28 Próx Vto.: 03/06/11
 Productor: ALDAZABAL, LUIS MATIAS
 Importe: \$ 95.67 IRC: \$ 85.00

El pago fuera de termino implica una carencia de 72 hs.

LIDERAR COMPANIA GENERAL DE SEGUROS S.A.
 CUIT 30-50005949-0 - Reconquista 585 (1003) Buenos Aires - Argentina

Seccion: AUTOMOTORES Recibo Nro.: 316.728.726.636
 Póliza: 6202658 C.C.: 024.749.323
 Asegurado: MICUCCIO, JORGE CARLOS
 Marca: RENAULT Modelo: RENAULT 9 RL
 Año: 1996 Dominio: BCK090
 Uso: PARTICULAR
 Fch Emision: 07/06/11 17:57:27 Próx Vto.: 03/07/11
 Productor: ALDAZABAL, LUIS MATIAS
 Importe: \$ 95.67 IRC: \$ 85.00

El pago fuera de termino implica una carencia de 72 hs.



MIGUEL HORACIO ARIAS
 OFICIAL AYUDANTE
 POLICIA DE TUCUMAN

Dr. Cristian Ivan Fernandez
 Abogado
 M.P. 793 C.A.S. - 5615 C.A.T.

Lideres
03/05/2011
caja

Lideres
02/05/2011
caja

Lideres
04/05/2011
caja

Lideres
07/05/2011
caja

U.C. 2DA. NOM.
10
FEB 19 1998

PROMUEVO DEMANDA INDEMNIZATORIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS – BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA I NOMINACIÓN.

JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/MICUCCIO JORGE CARLOS Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPEDIENTE N° 587/11

CUELLO CRISTIAN DARIO, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 29.978.700, con domicilio real en Gastona Sud Km. 5, Departamento Chichigasta, Provincia de Tucumán, con el Patrocinio Letrado del Dr. **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ**, M.P. 798, (C.A.S.) y constituyendo domicilio Legal en Casillero de Notificaciones N° 668 de este Centro Judicial, por ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

OBJETO

Por la presente vengo a promover acción indemnizatoria de daños y perjuicios en contra de:

- **MICUCCIO JORGE CARLOS**, con domicilio en intersección de calles Juramento y Francisco Bazán de Laguna, Barrio I de Mayo I, de esta Ciudad.

- **LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS LIMITADA S.A.:** con domicilio en calle San Martín N°1131, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y en contra de quienes resultaren civilmente responsables del hecho motivo de la presente acción, solicitando desde ya que V.S dicte sentencia condenando a pagar la suma de \$ **50.000 (PESOS Cincuenta mil)**, o lo que en mas o menos resultare de las pruebas a rendirse, con más los intereses, gastos y costas, las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el

día de su efectivo pago; todo ello en función de las consideraciones facticas y jurídicas que eh de esgrimir.

HECHOS

El día 29/06/2011, en horas de la tarde, se produjo un accidente de circulación en calle San Martín casi intersección con Ruta Nacional N°38. El mismo, se produjo en circunstancias en que el Señor Cuello, circulaba en una motocicleta Motomel 200 cc; Dominio: 703DID, por Ruta Nacional N°38, con sentido norte a sur, cuando de pronto es impactado por un automóvil marca Renault 9, Dominio: BCK090, conducido por el Señor Jorge Carlos Micuccio, que circulaba por calle San Martín con sentido Este a Oeste, quién no advirtió la presencia de la motocicleta e impacto al suscripto. Dicho impacto se produjo, por la negligente maniobra de Micuccio, quién venia a gran velocidad, y no advirtió que venía la motocicleta, produciéndose así la colisión. Generándome importantes daños a mi persona y además daños materiales a la motocicleta.

A raíz del terrible impacto, sufrí importantes lesiones. Por ello me trasladaron de urgencia al Hospital Regional de la Ciudad de Concepción, todo lo cual será acreditado con las constancias respectivas, en el momento procesal oportuno.

Es importante y necesario recalcar que este hecho dañoso no es sino una consecuencia del accionar imprudente del demandado, quien circulaba antirreglamentariamente a elevada velocidad sin prestar atención a otros vehículos que se desplazaban por la zona del hecho. Todo esto será acreditado en la etapa procesal oportuna con las constancias obrantes en autos, en especial con la Constancia Policial de fecha 29/06/2011, expedida por la Comisaría de la Ciudad de Concepción.-

LOS PERJUICIOS

Daño Emergente:

Conforme los certificados médicos y medios probatorios que en su etapa oportuna se ofrecerán, se determino que las lesiones sufridas por mi mandante, como consecuencia del accidente son:

1. **Lesiones Graves**, TEC, con pérdida del conocimiento, traumatismo, excoriaciones múltiples. Stress postraumático, por lo que se encuentra en tratamiento medico psiquiátrico

2. **Además los daños materiales a la motocicleta**, entre lo que se puede mencionar: reparar y encuadrar el cuadro, cambiar plasticos y reparaciones varias en el motor, aproximadamente para Mano de Obra \$ 2.000(Pesos dos mil). Mas repuestos Aproximadamente \$3.000(pesos tres mil), que arroja un total de **\$5.000(Pesos Cinco Mil)**

3. Todo ello demandó y demanda en la actualidad costosos gastos médicos, estudios de diagnósticos, etc. Contemplando además los gastos personales, de traslado, y de familia, etc. Estimo para este rubro la suma provisoria de **\$ 50.000 (Pesos Cincuenta Mil)** de acuerdo a las constancias probatorias que se acreditarán en el momento procesal oportuno, más todas las pruebas que se producirán.

Daño moral:

Como consecuencia del hecho dañoso, el suscripto se encuentra inserto en una profunda depresión ya que no puede continuar trabajando para colaborar con su familia ni para satisfacer sus necesidades básicas ni las de su entorno afectivo, ya que a raíz del accidente presenta un estado anímico variable, con perturbaciones provocadas ante estímulos que lo hacen recordar el hecho traumático vivido, presenta mucha angustia, sentimientos de impotencia, trastornos en el sueño.

El Daño Moral es un tema muy complejo, tanto para los abogados que deben solicitar una indemnización, como para los jueces que deben cuantificar la misma, es por esto que existen pautas que son consideradas comunes para analizar este rubro, entre ellas podemos mencionar: el peligro que conlleva el atravesar un accidente de este tipo lo que comúnmente se llama peligro de muerte, las lesiones

sufridas como consecuencia del mismo, el trauma que significa atravesar los tratamientos terapéuticos, la edad de la víctima y por último, los perjuicios económico, por cuanto esta comprobado que los mismos contribuyan aún mas al desosiego espiritual. Estimo el monto provisorio del reclamo del por este rubro en **\$16.000.000 (Pesos Dieciséis Mil).**

Monto total de la demanda, de lo expuesto como monto determinado en concepto de indemnización, estimamos provisoriamente el valor de \$ **71.000(PESOS Setenta y Un Mil)** Todo ello en concepto de Daño Emergente, Lucro Cesante y Pérdida de Chance y Daño Moral, **o lo que en más o menos justiprecie S.S. De acuerdo a las pruebas a rendirse.**

DERECHO

Fundamos nuestra pretensión en el artículo 1113 y c.c. del C.C; además resultan aplicables los artículos 1109, 1077, 1078, 1083, y c.c. del C.C., más toda la jurisprudencia aplicable.-

Se encuentra además un contesto jurisprudencial en el fallo del Juicio Empresa Nacional de Telecomunicaciones vs. Provincia de Buenos Aires s/ daños y perjuicios (CSJN). Asimismo es de aplicación el reciente fallo de nuestros tribunales en el juicio "Díaz Rosa Fabiana c/ Pineda Alfredo y O. s/ Ds. Y Ps." Juzg. Civ. Y Com. IIª Nom (CJC).-

PRUEBAS

Acompañamos la siguiente documentación original, que pretendo hacer valer como prueba en la etapa procesal oportuna:

Documental:

- 1- Certificados Médicos, gastos varios y presupuestos varios.
- 2- Reclamo Administrativo presentado ante Compañía Aseguradora: Seguros Liderar Compañía General de Seguros.

PETITORIO

En función de todo lo expuesto a V.S pido:

- 1- Se me tenga por presentado, con domicilio legal constituido y se me de la correspondiente intervención de ley.
- 2- Se notifique de la presente a los demandados
- 3- Se agregue la documentación acompañada
- 4- Se tenga por estimado el monto indemnizatorio calculado.-
- 5- Se tenga por iniciado el Beneficio para Litigar sin gastos. A tal fin solicito se libren los oficios de Ley.-
- 6- Oportunamente se condene al demandado.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA**

Cristian David Celis
2997840

[Signature]
Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

2DA. NOM. 13

Banco del Tucumán S.A.

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTEFANO

(.4146) Tucumán

I.V.A.: Responsable Inscripto

INGRESOS BRUTOS JUICIO 1820-5

16 ABR 2015

TASA DE JUST. CIVIL Y COMERCIAL CONCEPCION

CAJERO: JANIN MARIA LOURDES

CAJA: 249 FECHA: 16/04/15 Hora: 12:25:20

Nro de Control Caja: 52045395

Importe cobrado.....

\$ 19,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUS

*

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom. 2

*

Expte. Nro/Año:

0000000000587/11

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Cmpite.....

17087523

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

14

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00213747

Depositante

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 798 ABOG.SUR: 798

DN 25320202

Juicio

CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUCCIO JORGE CARLOS Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 587/11

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 94.00

\$ 150.00

\$ 244 .-

Son Pesos

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO



C213747

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



1910

[Faint, mostly illegible text covering the middle section of the page, possibly a letter or report.]

1910	1911	1912	1913	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

[Faint text at the bottom of the page, possibly a footer or additional notes.]



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 8023)

SERIE "B" - N° 51562



Letrado: Fernandez Cristian Ivan

Juicio: "Cuello Cristian Darío y Micurris Jorge Carlos y Otra s/ Daños y Perjuicios" Expte 587/11.-

Gabriela L. A. VICTORIA

TESORERA

TESORERO

\$ 110.-

Diego E. Luján Vals

PRESIDENTE

PRESIDENTE

LM



ACOMPAÑO RECAUDOS LEGALES, DOCUMENTACION ORIGINAL, COPIA PARA EXPTE, Y COPIA PARA TRASLADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: "CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUCCIO JORGE CARLOS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS".-

EXPTE. N° 587/11

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente, vengo a acompañar los correspondientes Recaudos legales, documentación original, copias para el expediente, y 2 (dos) juegos de copias para traslado.-

Pido se agreguen, se tenga presente, y se provea de conformidad.-

JUSTICIA

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

MA, 21 ABR 2015 12:24
JUZ. CIV. COM. II NOM.

se piden: tasa de justicia; bonos ley 6023; bonos ley 6059; 11 copia certificada de recibos en (1) p; copia certificada de acta peticional en (3) p; (2) juegos de copias para traslado con (7) p.

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2. EXHIBIT 10 - 10/10/10 - 10/10/10 - 10/10/10

EXHIBIT 10 - 10/10/10 - 10/10/10 - 10/10/10

EXHIBIT 10 - 10/10/10 - 10/10/10 - 10/10/10

EXHIBIT 10 - 10/10/10 - 10/10/10 - 10/10/10

EXHIBIT 10 - 10/10/10 - 10/10/10 - 10/10/10

EXHIBIT 10 - 10/10/10 - 10/10/10 - 10/10/10

EXHIBIT 10 - 10/10/10 - 10/10/10 - 10/10/10

EXHIBIT 10 - 10/10/10 - 10/10/10 - 10/10/10

EXHIBIT 10 - 10/10/10 - 10/10/10 - 10/10/10

EXHIBIT 10 - 10/10/10 - 10/10/10 - 10/10/10

EXHIBIT 10 - 10/10/10 - 10/10/10 - 10/10/10

EXHIBIT 10 - 10/10/10 - 10/10/10 - 10/10/10

EXHIBIT 10

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 29 de mayo de 2015.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Dé cumplimiento el letrado Cristian I. Fernandez, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- GEG

Dr. Eduardo José J. ...
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. EN GEN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
- cédulas
41

02 JUN 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las por
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 03/06/15 se confeccionó cédulas No. 2797/8

En fecha 01/7/15 se libró cédulas No. 2797/8


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 31/8/15 retiro cédula N° 2798 y
adjunto bono por pérdida (3)



LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

En 02/9/15 se libro cédula N° 2797.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00GQLATZTT

Expte N°: 587/11

Cédula N° 2797

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **MICUSIO JORGE CARLOS**

Domicilio: **B° 1° DE MAYO, CALLE JURAMENTO Y FRANCISCA BAZAN DE LAGUNA , CONCEPCION**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de mayo de 2015.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernandez, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (67)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

Dra. Adriana Carolina Casiro
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

02 SET 2015

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: Hugo A. Pedraza

JUAN CARLOS BILLO
Procurador
Oficial Notificador
Centro Judicial Concepción

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

CONCEPCION, 03 de Septiembre de 2015 En la fecha siendo
hsl. 9:35 notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado a: Micusio, Jorge Carlos

Al haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
+ Carmen Fuentes y firma para constancia.

L 18.608, 408

Carmen Fuentes

HUGO A. PEDRAZA
PROSECRUTARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
03-09-15

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 587/11

Cédula N° 2798

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A.**
Domicilio: **SAN MARTIN 1131 , SAN M. DE TUCUMAN**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 29 de mayo de 2015.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Dé cumplimiento** el letrado Cristian I. Fernandez, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (07)FS.- SE ADJUNTA BONO DE MOVILIDAD**

3
Am
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
IV. y COA. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° 83994 Recibido Hoy 07/8/15

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número:

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

7fs
SAN MIGUEL DE TUCUMAN 08 de Setiembre de 2015 En la fecha
siendo horas 11:40 notificó del contenido de esta cédula y no
dejó su duplicado en el domicilio denunciado a carrete (A)
oficina Mariscal, Hoy SAN MARTIN N° 1.300, quite
Por haberlo encontrado recibe una persona
que dijo llamarse
y firma para constancia.-



Froni no Quintas

[Signature]
PEDRO ANTONIO FLORES
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

En 09/09/2015 a su apm

[Signature]
MARIA INES ROBLEDO DE YÑIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Contesta Demanda.

Señor Juez en lo Civil y Comercial Común de la II Nominación.

Juicio: CUELLO CRISTIAN DARIO C/MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/Daños y Perjuicios. Expediente. N° 587/11.

MICUCCIO JORGE CARLOS, de las condiciones personales que constan en autos, con el patrocinio letrado del Dr. Arias Jesús Walter Fabián, con Casillero de Notificaciones N°922, de este Centro Judicial. Señor Juez respetuosamente digo:

I. Objeto:

Vengo en tiempo y forma a contestar la demanda incoada por el Señor CUELLO CRISTIAN DARIO, solicitando el total rechazo de la misma, en un todo de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que se expondré seguidamente, con costas.

II. Citación en Garantía.

Vengo a Citar en Garantía a mi Aseguradora, Liderar "Compañía General de Seguros S.A. con domicilio en calle San Martín N°1131, de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, al estar mi vehiculo Renault 9, Dominio: BCK090 asegurado en Liderar, adjunto recibos de pago, lo ofrezco como prueba.

III. Hechos:

Reconocemos como cierto que el día 29 de Junio de 2011, en horas de la tarde, se produjo un siniestro en la Ruta Nacional N° 38. El mismo tuvo como protagonistas al Señor Cuello Cristian Darío, quién se encontraba a bordo de una Motocicleta Motomel 200 cc; Dominio: 703DID; y el otro vehiculo conducido por mí, que comandaba un Renault 9, Dominio: BCK090, asegurado en Liderar "Compañía General de Seguros S.A. Sin embargo, venimos a negar que no hubiera advertido la presencia de la motocicleta conducida por Cuello Cristian.

Niego que el impacto se produjera por mi parte Micuccio.

Niego que hubiera impactado a Cuello Cristian Darío.

Niego que hubiera producido la colisión.

Niego que hubiera conducido a gran velocidad.

Niego que hubiera generado importantes daños a la persona de Cuello.

Niego que hubiera generado además daños materiales a la motocicleta.

Niego que Cuello Cristian sufriera importantes lesiones.

Niego que el evento dañoso fuera una consecuencia de mi accionar.

Niego que hubiera sido imprudente.

Niego que hubiera circulado antirreglamentariamente.

Niego que la propia constancia policial labrada ante la autoridad policial referida se concluya la falta de previsión y cuidado de mi parte, por no constarnos su veracidad.

Niego por ser falso que exista un evidente nexo causal entre mi obrar y el resultado producido.

Niego cualquier tipo de responsabilidad de esta parte.

II. Fundamentos

Las lesiones y daños sufridos fueron producidos exclusivamente por el negligente accionar del actor.

Tal como surge, el automóvil que conducía no exhibe daño alguno que pudiera ser atribuido a este siniestro. Hay falta absoluta de evidencia física de signos de choque, ni siquiera roces, con otros vehículos, lo que demuestra que mi automóvil Estuviera involucrado en accidente alguno.

No, mediando contacto físico entre el automovil asegurado liderar y la motocicleta del actor, no puede atribuirme responsabilidad.

Si en cambio en el evento media negligencia en el conductor de la motocicleta que con total descuido cruzo un cruce concurrido, tal como el propio actor lo reconoce en su demanda.

Se verifica en autos el supuesto de exención de responsabilidad previsto en el artículo. Ya que el origen de los daños debe remontarse a la conducta negligente de quien se encontraba al manejo de la motocicleta, es decir, la supuesta Víctima por lo que no tengo deber de responder.

Por todo lo Expuesto solicito Señor Juez Rechace la Presente Demanda con expresa imposición de costas al actor.

IV. Daños Reclamados

1. Valor de mercado por destrucción de la motocicleta:

Respecto al presente rubro vengo a negar porque no nos consta, los presuntos daños que hubiera sufrido motocicleta Motocicleta Motomel 200 cc; Dominio: 703DID, de propiedad del Señor Cuello Cristian Darío.

Niego, por no constarnos su veracidad, que el vehículo de menor porte se encontrara en perfectas condiciones mecánicas en oportunidad de producirse el siniestro. Niego que sea utilizada diariamente y regularmente por este presentante.

Niego que los daños presuntamente sufridos por la motocicleta sean totales, y que su destrucción sea integral. Niego que hubiera impactado con el automóvil.

Niego, por no constarnos su veracidad, el presupuesto de reparación, sea por una suma de pesos Cinco Mil(\$5.000).

De este modo, más allá de negar y rechazar tanto el contenido como la autenticidad del instrumento acompañado, debemos en la circunstancia de que: "los presupuestos privados tienen nula eficacia en cuanto no estén corroborados con listas oficiales de precios y rubricados". El taller por más importante que sea, es un taller unipersonal que no lleva libros ni registraciones y que sus informes, por no estar documentados o tener base registrable, no revisten la menor relevancia. Por ello es de importancia los informes de talleres oficiales y las listas de repuesto de fábrica".

Un presupuesto sólo documenta una oferta de contrato. La cotización que contiene es apenas la aspiración del oferente, pero no necesitamos coincide con el precio justo de los materiales ofrecidos no prueba su aceptación por el comitente ni, mucho menos, que se lo pagara.

La contraparte omite aportar los elementos básicos y esenciales para una adecuada determinación de los presuntos daños sufridos por el vehículo, y una correcta defensa de nuestra parte.

Destacamos al respecto, que el planteo expuesto por la actora conlleva una vaguedad argumental que nos posiciona en un estado de incertidumbre como consecuencia de que ni siquiera describe en términos concretos la extensión de los supuestos daños.

En consecuencia, rechazamos la procedencia de este rubro por no tener conocimiento de los daños específicamente sufridos por el vehículo del reclamante, debido a que la contraparte ni siquiera explicita cuales fueron los perjuicios sufridos por los que se peticiona el monto dinerario requerido.

2. Niego que demando y demanda en la actualidad gastos médicos, estudios de diagnostico, etc.

Niego que hubiera gastos personales de traslado, y de familia etc.

Niego, por no constarnos su veracidad, que por este rubro, sea por una suma de pesos Cincuenta Mil(\$50.000).

3. Daño Moral:

Niego por no constarnos la veracidad que el Señor Cuello se encuentra inserto en una profunda depresión.

Niego que el Señor Cuello no pueda continuar trabajando para colaborar con su familia y para satisfacer sus necesidades básicas ni la de su entorno afectivo.

Niego que el Señor Cuello presente un estado anímico variable, con perturbaciones provocadas ante estímulos que lo hacen rememorar el hecho traumático vivido.

Niego que presente el Señor Cuello mucha angustia, sentimientos de impotencia y trastornos del sueño.

Niego, por no constarnos su veracidad, que el daño moral, sea por una suma de pesos Dieciséis Mil (\$16.000).

V. Documental Ofrecida por la Actora.

En este acto, vengo a negar la prueba documental ofrecida por la actora, atento a tratarse de instrumentos privados emanados de terceros que no han sido reconocidos en autos.

VI. Ofrece Prueba:

Documental:

Cuatro recibos de pagos expedidos por Liderar, del 04/05/11, 06/04/11, 02/03/11, 07/06/11.

Instrumental:

Dejo ofrecida todas las constancias de autos en cuanto favorezcan a esta parte.

Informativa:

Dejo Ofrecida prueba informativa para la etapa procesal oportuna.

Testimonial:

Dejo Ofrecida la prueba testimonial para la etapa procesal oportuna.

VII. Petitorio:

Por lo expuesto. Señor Juez Solicito:

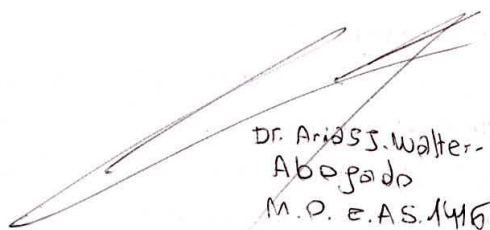
1. Me tenga por presentados, por parte y con el domicilio legal constituido;

2. Tenga por contestada la demanda, solicitando en definitiva el total rechazo de la misma, con especial imposición de costas a la actora;

3. Tenga por ofrecida la prueba.

4. Hago reserva de ampliar prueba.

Justicia.



Dr. Arias J. Walter -
Abogado
M.D. E.A.S. 1416

LU. 28 SEP 2015 09:21

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: (2) FOTOCOPIAS SIMPLES
DOCUMENTACION ORIGINAL
(4) RECIBOS DE PAGOS
EX PEDIDOS POR LIDERAR
CIA DE SEGUROS



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



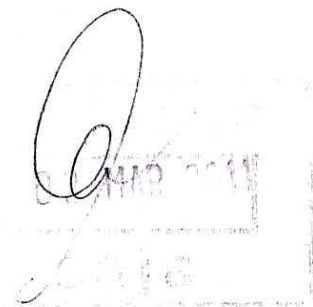
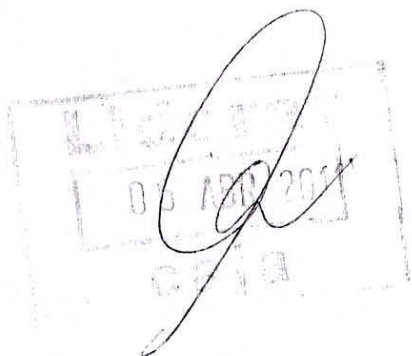
Sección: AUTOMOTORES Recibo Nro.: 399.251.363.644
Póliza: 6202658 C.C.: 024.749.323
Asegurado: **MICUCCIO, JORGE CARLOS**
Marca: RENAULT Modelo: RENAULT 9 RL
Año: 1996 Dominio: **BCK090**
Uso: PARTICULAR
Emission: 05/04/11 17:39:01 Próx Vto.: 03/05/11
Productor: ALDAZABAL, LUIS MATIAS
Importe: \$ 95.67 IRC: \$ 85.00

Pago fuera de término implica una carencia de 72 hs.

Pago fuera de término implica una carencia de 72 hs.



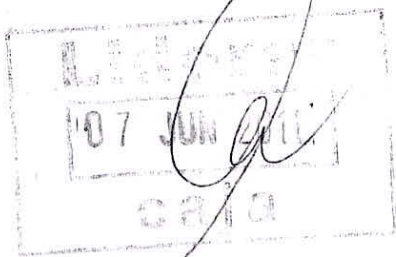
Sección: AUTOMOTORES Recibo Nro.: 736.275.068.685
Póliza: 6202658 C.C.: 024.749.323
Asegurado: **MICUCCIO, JORGE CARLOS**
Marca: RENAULT Modelo: RENAULT 9 RL
Año: 1996 Dominio: **BCK090**
Uso: PARTICULAR
Emission: 02/03/11 19:11:49 Próx Vto.: 03/04/11
Productor: ALDAZABAL, LUIS MATIAS
Importe: \$ 95.67 IRC: \$ 85.00





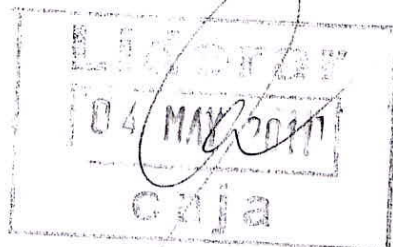
Seccion: AUTOMOTORES Recibo Nro.: 316.728.726.636
Póliza: 6202658 C.C.: 024.749.323
Asegurado: **MICUCCIO, JORGE CARLOS**
Marca: RENAULT Modelo: RENAULT 9 RL
Año: 1996 Dominio: **BCK090**
Uso: PARTICULAR
Fch Emision: 07/06/11 17:57:27 Próx Vto.: 03/07/11
Productor: ALDAZABAL, LUIS MATIAS
Importe: \$ 95.67 IRC: \$ 85.00

El pago fuera de termino implica una carencia de 72 hs.



Seccion: AUTOMOTORES Recibo Nro.: 661.528.354.494
Póliza: 6202658 C.C.: 024.749.323
Asegurado: **MICUCCIO, JORGE CARLOS**
Marca: RENAULT Modelo: RENAULT 9 RL
Año: 1995 Dominio: **BCK090**
Uso: PARTICULAR
Fch Emision: 04/05/11 17:33:28 Próx Vto.: 03/06/11
Productor: ALDAZABAL, LUIS MATIAS
Importe: \$ 95.67 IRC: \$ 85.00

El pago fuera de termino implica una carencia de 72 hs.





BANCO DE TUCUMAN S.A.
NOMBRE ESTABLECIMIENTO

CALLE DEL COMERCIO N.º 1000, SAN FERNANDO

C.A. 1000, SAN FERNANDO, TUCUMAN

INFORMACIONES GENERALES

TASA DE JUROS

CAJERO GENERAL

CAJA: 1000

LIBRO DE CONTABILIDAD

IMPORTE

Artículo:

LIBRO DE CONTABILIDAD

Fuente:

Excmo. Sr. Jefe

Código de Fianza

Año: 1900

Este comprobante se otorga en virtud de lo dispuesto en el artículo 1000 del Código de Fianza, en el caso de que el Cajero

firmado





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

26

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00261358

Depositante

ARIAS JESUS WALTER FABIAN

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1416 ABOG.SUR: 1416

DN 32109771

Juicio

CUELLO CRISTIAN DARIO C/MICUSIO JORGE CARLOS Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°587/11.

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y
ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II°
NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 94.00

\$ 150.00

\$ 244 .-

Son Pesos

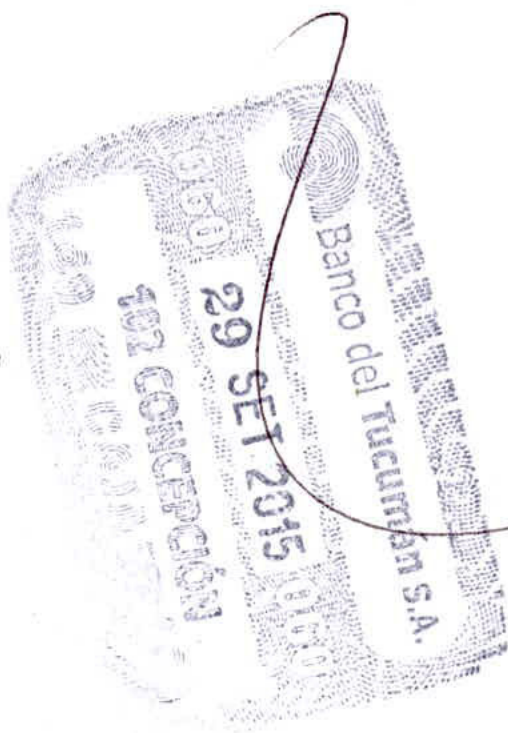
DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO



C00261358

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 54197

Letrado: Arias Jesus Walter Fabian

Juicio: Cuervo Cristian Dario e/ Micusio Jorge Carlos
otros. q. danos y perjuicios Expte. 5411

Gabriela L. A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 110.-

Diego El Luján Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

THE
LIBRARY OF THE
MUSEUM OF
ART AND HISTORY
OF THE
CITY OF
NEW YORK

ADJUNTO.

SEÑOR JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II
NOMINACIÓN.

JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/MICUSIO JORGE CARLOS Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°587/11.

MICUCCIO JORGE CARLOS, de las condiciones personales que
constan en autos. Señor Juez respetuosamente digo:

I. Vengo adjuntar bonos profesionales, tasa de Justicia, aportes de
ley.

JUSTICIA.



J. WALTER FABIAN ARIAS
ABOGADO
M.P. C.A.S. N° 1416 L-01, F.39



MA, 29 SEP 2015 11:20

JUZ.CIV.COM.II NOM.

ADJUNTA: TASA DE JUSTICIA
BONOS ley N° 6059
BONOS ley N° 6023



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 22 de octubre de 2015.-

Proveyendo escritos de fecha 28/09/2015 y 29/09/2015: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 922, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.-

De la Citación en Garantía: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.-

Dé cumplimiento el letrado ARIAS JESÚS W. FABIAN, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- JCGP

Dr. Juan José D. Tardio
JUG. CIV. y COM. AL. N.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

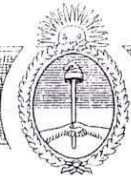
En fecha 29/10/15 se confeccionó cédulas No. 5122

En fecha - No se libró cédulas No. 5122 por falta
de copias para traslado

[Firma]
JUG. CIV. y COM. AL. N.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



30

N 018828265

1 FOLIO 1133. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NÚMERO QUINIENTOS
2 OCHO. SUSTITUCIÓN PARCIAL DE PODER GENERAL JUDICIAL:
3 ORTOLANO Franco a MARIANO ANTONIO SALVADOR DE LOS
4 HEROS y otros.- En Buenos Aires, República Argentina, a diez de junio de dos
5 mil quince, ante mi, Escribano Autorizante, comparece la persona que se identifica
6 por haber suministrado sus datos personales como a continuación se detalla: Franco
7 ORTOLANO, argentino, casado, con D.N.I. número 10.461.973, mayor de edad y
8 domiciliado para este acto en Reconquista 585, piso 3º, de esta ciudad, quien
9 justifica su identidad en los términos del Artículo 1002 inciso a) del Código Civil,
10 por ser de mi conocimiento, quien concurre a este acto en su carácter de Apoderado
11 General de **LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.**, con
12 domicilio legal en el citado precedentemente y acredita su calidad de tal con el
13 Poder General con facultades para este acto que se le otorgara por escritura 355 del
14 29 de Octubre de 2012 pasado ante mi al folio 789 de este Registro 1092, hoy a mi
15 cargo, cuya primera copia tengo a la vista y a la cual me remito. Luego de
16 asegurarme el compareciente la plena vigencia de su mandato y del cual surge que
17 sus Estatutos Sociales se adecuaron a la Ley 19.550 por escritura 24 del 27 de
18 Enero de 1981, al folio 87, pasada ante el Escribano de Capital Federal, Juan José
19 Hervas Ibañez, del Registro 349 a su cargo, la que se inscribió en el Registro
20 Público de Comercio el 13 de Octubre de 1981, N° 3637, Libros 94 Tomo "A", de
21 Sociedades Anónimas.- Y en el carácter invocado y acreditado dice: QUE
22 SUSTITUYE parcialmente a favor de MARIANO ANTONIO SALVADOR DE
23 LOS HEROS con DNI 17.802.058; ALBERTO ALEJANDRO ZAGLIO con DNI
24 16.316.219; JONATHAN GIRSON con DNI. 32.673.950; MARIA BELEN
GARCIA AGUIRRE con DNI. 30.591.232; FERNANDO BRUNO con DNI. 32.

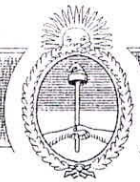


N 018828265

466.168; MARIA FLORENCIA RODRIGUEZ con DNI. 34.489.991; PAOLA
NOEMI BELMONTE con DNI. 27.274.014; MIGUEL ANGEL MARQUEZ con
DNI. 32.983.336; GUILLERMO MARTIN ROSALES CUELLO con DNI. 25.720.
776; MARTIN ARMANDO NOVAL con DNI.31.090.212; PABLO ESTEBAN
VISCONTI con DNI: 22.870.488; Alejandro José Molinuevo DNI. 20.557.743;
Silvia Fernanda Molinuevo DNI. 16.175.120 y/o RUBÉN ALEJANDRO GÓMEZ
con DNI. 29.239.818; los mandatos que a él se le otorgaran, para que actuando en
forma conjunta, alternada e indistinta y en nombre y representación de **LIDERAR
COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.**, realicen los actos que copiados
textualmente en sus partes pertinentes dicen así: *"para que la represente en todos
los asuntos, causas y cuestiones judiciales que al presente la mandante tenga
pendiente, o se le suscite en el futuro, como actora, demandada y/o tercera
interesada.- Al efecto lo faculta a presentarse ante los Tribunales y Jueces
competentes, con escritos, contestar demandas, solicitudes, documentos, pruebas,
testigos, y demás justificativos, apele y desista de las apelaciones, preste y exija
juramentos, cauciones juratorias, garantías, y todo tipo de medidas cautelares,
pida embargos preventivos y definitivos, desembargos y sus levantamientos, la
venta o remate de los bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deduzca
las acciones posesorias y petitorias necesarias para defender y asegurar el
derecho de propiedad de la otorgante, haga reconvenciones, rescinda contratos,
prorroge jurisdicción, diga de nulidad, tache, recuse, labre y firme actas, haga
quitas conceda esperas, nombre peritos auxiliares, y demás personal necesario,
proponga, acepte y rechace concordatos pida quiebras o concursos civiles de sus
deudores, asista a juntas de acreedores, acepte adjudicaciones de bienes y reciba
la tenencia o posesión de inmuebles o demás condiciones que se suscitaren o bien*



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



N 018828266

1 la sometan a juicio arbitral, de conciliación o de mediación o de amigables
2 componedores, absuelva posiciones, con facultad para transar, otorgando las
3 escrituras del caso, con imposición de multa o sin ellas, denuncie o querelle
4 criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona,
5 propiedad o posesión de la otorgante, perciba en juicio o extrajudicialmente,
6 otorgue los recibos del caso; facultad para asistir a Audiencias de Mediaciones y
7 Preliminares de cualquier proceso con facultades para transar....". EN ESTE
8 ESTADO el compareciente manifiesta que el presente mandato no podrá ser
9 sustituido.- LEO E INVITO al compareciente a leer por sí mismo, esta escritura, así
10 lo hace advirtiéndole previamente sobre los alcances y consecuencias de las
11 manifestaciones y declaraciones aquí formuladas y así la otorga y firma por ante mí
12 doy fe.- Franco ORTOLANO. Está mi firma y mi sello. EMANUEL IRALA.-
13 CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 1133 del
14 Registro 1092 a mi cargo.- PARA LOS APODERADOS expido PRIMERA
15 COPIA en dos Sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del
16 N018828265 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

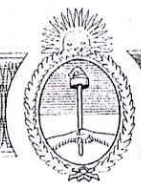
Alejandro José Molinuevo
Abogado
M.P. 3368 C.A.T. 035 C.A.B.





LEGALIZACION

LEY 404



L 012717901

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de ~~la~~ República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano EMANUEL IRALA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 150615261575/0 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Lunes 15 de Junio de 2015



ESC. SANTIAGO RAFAEL BLOUSSON
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

06/10 dic



CONTESTO DEMANDA y OTROS.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación

Juicio: "CUELLO, CRISTIAN DARIO c./ MICUSIO, JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICOS – EXPTE n° 587 / 2.011.-

Alejandro José Molinuevo, abogado, Matrícula Profesional n° 035 del Colegio de Abogados del Sur de la Provincia de Tucumán, con Estudio en calle Stewart Shipton n° 1576, Planta Alta, y constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones n° 27, a V.S. respetuosamente digo:

PERSONERÍA.

Conforme lo acredito con copia de Escritura Pública n° 508, pasada por ante el escribano Emanuel Irala, matrícula n° 4934, soy apoderado para juicios de LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., con domicilio real y legal en calle Reconquista n° 585, piso 3°, de la ciudad de Buenos Aires.

Declaro bajo juramento la autenticidad y vigencia del instrumento público ut supra descripto.

EFFECTUO PLANTEO PREVIO

Dejo formalmente planteado y solicito que se notifique a las partes que:

"Para el caso de que el asegurado y/o conductor del vehículo asuman su defensa civil en juicio, sin haber dado oportuna comunicación al asegurador para que este la asuma, los honorarios de sus letrados serán a su exclusivo cargo de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales de la Póliza.-"

DECLINO CITACIÓN EN GARANTIA POR FALTA DE COBERTURA FINANCIERA;

Mi mandante ha tomado conocimiento del siniestro ocurrido el día 29/06/11, mucho tiempo después, más precisamente recién cuando es notificada de la demanda caratulada "CUELLO, CRISTIAN c./ MICUCCIO, JORGE CARLOS s/ CARLOS s/ DAÑOS y PERJUICIOS".

Por tal motivo, en forma inmediata, Liderar Cía. Gral. De Seguros S.A., procedió a remitir carta documento (cuya copia se adjunta) en fecha 19 de Septiembre de 2.011 dirigida al asegurado, Sr. Micuccio, Jorge Carlos, comunicándole que NO asume responsabilidad alguna por encontrarse la Póliza n° 6202658 sin cobertura financiera a la fecha del hecho, que asimismo tampoco fue denunciado dentro de los términos establecidos en el Art. 46 de la Ley 17.418, haciendo expresa reserva de su derecho de repetición en contra del asegurado.

No obstante, mi representada ha sido demandada y citado en garantía en estos autos del decreto dictado por V. S. de fecha 29/05/15, y notificado mediante cédula librada en fecha 03/06/15 y dejada en la Sucursal de San Miguel de Tucumán en fecha 08/09/2.015.-

En tal carácter me apersono en estos autos y habiendo sido mi mandante citado en garantía de conformidad al Art. 118 de la Ley de Seguros, y conc. Procesal, tomo intervención en los términos, y con los Límites de Garantía y Responsabilidad Civil y/o de cualquier otro tipo establecido en la Cláusula General y Particular de la mencionada póliza de seguro

En consecuencia de lo dicho, y de acuerdo a instrucciones recibidas, vengo a declinar y/o rechazar la citación efectuada a mi mandante como consecuencia que a la fecha del hecho, 29/06/2.011 el vehículo protagonista del accidente, marca RENAULT 9 DOMINIO BCK-090, conducido por el Sr. Jorge Carlos Micuccio, no poseía cobertura financiera vigente al momento del evento en LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S. A.

Al haber ocurrido el hecho dañoso durante el periodo de suspensión de cobertura, la aseguradora no debe responder de acuerdo a los términos del contrato de seguro, ni está obligado a mantener al asegurado moroso por las consecuencias pecuniarias nacidas del mismo. (CNesp. Civ. y com. Común- Sala III. "Fernández vs. Delmestre").

El seguro es un instituto jurídico que se estructura sobre la base de la solidaridad, y quien no es solidario en el pago de las contribuciones que debe hacer al sistema –el pago de las primas- no puede pretender que el sistema sea solidario con él cuando ocurra un hecho siniestral. (CCC 4ª Córdoba, 2007, “CRIADO CLAUDIO ALEJANDRO c/ PEREYRA OSVALDO MARCELO O MARCELO OSVALDO”)

En efecto; el automóvil, marca RENAULT 9, dominio BCK-090, conducido por Jorge Carlos Micuccio carecía de vigencia el contrato de seguros con Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A. por falta de pago de la prima correspondiente.

NIEGO en consecuencia de lo expuesto, lo manifestado en la demanda por el actor en el sentido de que el vehículo mencionado precedentemente se encontraba asegurado con mi mandante al momento del hecho.-

Hago reserva de realizar prueba Pericial Contable en Casa Central de mi mandante para el caso que el demandado citante, invoque existencia y/o vigencia de Póliza.

OFREZCO PRUEBA PERICIAL CONTABLE;

Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior ofrezco prueba pericial contable a los efectos de verificar la autenticidad de lo manifestado. Solicito se proceda al sorteo de un Perito Contable de la lista de la Corte Suprema de Justicia de esta Provincia.

El Perito a sortearse deberá pronunciarse a tenor del siguiente interrogatorio:

1) Si de la contabilidad de Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A., surge que a la fecha del siniestro 29/06/2.011 se encontraba vigente el contrato de seguros con relación al vehículo marca RENAULT 9, dominio BCK-090, conducido por Jorge Carlos Micuccio y/o quien figurare como titular de dominio y/o adquirente a los efectos de la realización de la pericia.

2) Si en la Póliza de Seguro nº 6202658 se encontraba contemplada la sanción por Falta de Pago oportuno de la prima. Indique la misma.

3) Si de la contabilidad de Liderar Cía. Gral. de Seguros S. A., surge que a la fecha del siniestro 29/06/2.011 el pago de las primas respectivas se encontraban en mora.

Teniendo en cuenta que la documentación de LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A., recibos de pagos, póliza de seguros y/o toda la documentación relacionada con el contrato de seguros se encuentra en Casa Central de mi mandante Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Capital Federal) de conformidad a disposiciones legales vigentes, el perito deberá trasladarse a C.A.B.A. - Capital Federal, calle Reconquista n° 585 para la realización de la perica, atento a lo expuesto los gastos del Perito correrán a exclusiva costas de mi mandante. Asimismo solicito que la prueba ofrecida tramite con los beneficios del art. 310 procesal por el hecho que debe producirse en la C.A.B.A.

LIMITE DE COBERTURA

La cobertura otorgada lo es dentro de las condiciones Generales, Particulares, y límites de Responsabilidad Civil establecido en la citada Póliza, que tiene los siguientes límites:

- 1) Muerte e incapacidad a terceras personas: \$90.0000.
- 2) Daños a cosas de terceras personas: \$100.000.
- 3) Gastos sanatoriales por persona: \$3.000.
- 4) Gastos de sepelio por persona: \$3.000.

De conformidad a lo mencionado precedentemente y el contenido de la póliza n° 6202658, **el límite máximo de garantía** es el indicado ut supra por aplicación de las disposiciones de la mencionada póliza y lo textualmente indicado por la ley de seguros.

V.- CONTESTO DEMANDA;

En tiempo y forma vengo a contestar supletoriamente la demanda instaurada en contra de mi mandante, sobre la cual solicito desde ya su rechazo con costas a la contraria por las razones de hecho y derecho que detallo a continuación:

NIEGO todos y cada uno de los hechos invocados en el escrito de demanda, salvo lo que sea de expreso reconocimiento por mi parte en este escrito de responde.-

NIEGO que mi mandante y/o el Sr. Micuccio Jorge Carlos deban abonar al actor, Sr. Cristian Cuello, la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil), en concepto por los

daños y perjuicios, ni ninguna otra, por ningún otro rubro, y que las mismas deban adicionárseles intereses, costas, hasta el efectivo pago.-

NIEGO que a mi mandante y/o al conductor del automóvil marca Renault 9, se le pueda atribuir responsabilidad alguna por el evento dañoso que se pretende sustentar en esta demanda.-

NIEGO el relato del hecho o mecánica del accidente se haya realizado como dice el actor en su demanda.-

NIEGO que el Sr. Jorge Carlos Micuccio haya embestido con su automóvil al motociclista actor, Sr. Cristian Cuello.-

NIEGO que la responsabilidad recaiga sobre el demandado Micuccio.-

NIEGO que el actor Sr. Cristian Cuello haya sufrido graves lesiones a causa del accidente.

NIEGO por improcedente el reclamo efectuado por la actora por el supuesto daño moral en relación a los padecimientos que pudiera haber tenido, por ser comunes a todo accidente, ponderando como lo hace la actora en su demanda en procura de una indemnización. Es decir que lindan con una pretensión de enriquecimiento sin causa.

En cuanto al cálculo efectuado para determinar el rubro daño moral, entiendo que el mismo no se encuentra ajustado a derecho y es exorbitante y como lo dije lindan con una pretensión de enriquecimiento sin causa, los que deberán ser resuelto oportunamente por V.S. ya que efectúa esta pretensión sin ningún justificativo que avale tan abultada suma.-

NIEGO el rubro Daño Emergente, ya que la actora en ningún momento acreditó y/o acompañó documentación alguna que demuestre tal postura. Negándome desde ya a cualquier agregación de documentación que no haya sido acompañada al contestar demanda.-

El actor no acreditó con ninguna documentación fehaciente que supuesto daños sufrió y una indemnización no puede basarse en base a conjeturas y de aceptarse las pretensiones indemnizatoria por el actor se arribaría a un verdadero enriquecimiento sin causa como ya lo manifesté, que se tornaría aplicable el art. 1071 del Cód. Civil.-

NIEGO el rubro gastos de asistencia médica, farmacia y traslados, como lo tengo manifestado V.S. los rubros de indemnización no se presumen, se prueban y la

actora en ningún momento probó supuestamente a que controles médicos o gastos realizados, o las supuestas medicaciones que dice necesitar, o sus supuestos fuertes dolores o malestares y tampoco acredita que gastos alguno que haya realizado ni en farmacia ni en transporte ni en nada para llegar a tan exorbitante suma de dinero, solo se limita a "relatar una historia de dolencias y supuestas erogaciones" que nunca acredita con ningún tipo de documentación por lo que lleva nuevamente a un intento de sobreestimar el elevado criterio de V.S., intentado obtener una compensación por rubro que no prueba ni acredita y que seguramente nunca existieron, ya que de lo contrario estarían probados.-

NIEGO que la actora tenga incapacidad como dice tener, ya que no adjunta un informe realizado por un médico de nosocomio público como corresponde.

El actor no se realizó NINGUN EXAMEN MEDICO, TEST, NI SOLICITA NINGUN EXAMEN COMPLEMENTARIO, (radiografías, resonancias, etc), NO ESPECIFICA CUAL ES LA BIBLIOGRAFIA CONSULTADA NI EN LA QUE SE ENCUENTRA SU SUSTENTO TECNICO MEDICO PARA LLEGAR A UNA CONCLUSION DE INCAPACIDAD, YA QUE NI SIQUEIRA MENCIONA EL BAREMO DE INCAPACIDADES.

NIEGO autenticidad y eficacia probatoria que se pretende atribuir a la documentación adjuntada con el escrito de demanda que contesto, oponiéndome desde ya a la agregación de cualquier prueba instrumental y/o documental que se pretendiera aportar en la etapa de la prueba ante la expresa prohibición del Art. 279 Procesal.

Culpa Grave de la Víctima;

El accidente que se produjo por culpa grave de la víctima, ya que corresponde establecer que el Sr. Cuello, participó activamente en la generación de su propio daño, puesto que intento una maniobra de cruce de una arteria principal que está taxativamente prohibido por la ley nacional de transito, lo cual implica una conducta reprochable y expresamente violatoria de la normativa establecida en la ley 24449.

El actor, quien circulaba en motocicleta sin caso de protección, debió aguardar a que el automóvil que venía por calle San Martin termine el cruce ya iniciado en la intersección con Ruta 38, donde existen semáforos, pero sin embargo apareció súbitamente, sin extremar las precauciones por tratarse de una arteria de mucho tráfico vehicular, embistiendo al automóvil Renaul 9 en su costado izquierdo

PRUEBA

1°) Las constancias de autos la que hacen al derecho a mi mandante, en especial contestación de demanda; Denuncia Policial.-

2°) Póliza de Seguros nº 6202658, que en original y copia adjunto a la presente, en 10 diez fojas

3°) Proceso caratulado Micuccio, Jorge Carlos s/ Lesiones Culposas que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de lo penal de la 2a nominación del Centro Judicial de Concepción.

4°) Carta documento de Oca que en copia acompaño, y oportunamente se solicitará su certificación por el mencionado correo.

PETITORIO: Por lo expuesto solicito:

1°) Me tenga por presentado en el carácter invocado y por constituido domicilio legal.

2°) Me tenga por planteado declinación y/o rechazo de la citación en garantía por Falta de Cobertura Financiera en los términos de este escrito, limite en garantía y por contestado la demanda en forma supletoria en tiempo y forma.

3°) Se notifique a las partes de lo planteado por mi parte en este escrito de responde en el puntos II (asistencia letrada), punto III (Declinación de Citación en Garantía) y IV (Limite de Garantía)

4°) Por ofrecida las pruebas documental y Pericial contable, y por efectuada reserva con relación al tramite y por planteado el art 310 procesal en la prueba ofrecida.-

5°) Oportunamente se haga lugar a lo peticionado por mi parte con relación a la declinación y/o rechazo de la citación en garantía, y se rechace la demanda con costas.

Proveer de conformidad JUSTICIA.-


José Molinuevo
Abogado
C.A.T. 035 C.A.S.

01.02.OCT.2015 10:00

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: FOTOCOPIA DE PODER GENL PARA
JUICIO EN 2/6 -

BANCO DEL TUCUMAN

MAPU

(4000)

E.V. A. 19

111

TASA DE JURO

CAPITAL FLOJ

CAPITAL 95

Nro de Contrato

Labrado

...

...

...

Fuero

...

...

Codigo de ...

Nro. Cante

...

...

...

...

...

...

Banco del Tucumán S.A.

23 SET 2004

111-MAPU 70



...





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00260439

Depositante

MOLINUEVO ALEJANDRO JOSE

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CAPITAL 3368 ABOG.SUR: 35

DN 20557743

Juicio

CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUCSIO JORGE CARLOS Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJ

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art.27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art.26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 94.00

\$ 150.00

\$ 244 .-

Son Pesos

DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO



C00260439

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

CALLE DE DEFENSORES Y SEGURIDAD SOCIAL
DE ABOGADOS Y PROCURADORES
DE DEFENSA

23 SET 2015

P A G A D O

DIAZ ANA MARIA- TESORERIA



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 54156

Letrado:

MOLINUEVO ALEJANDRO JOSE

Juicio:

CHILLO CRISTIAN DARIO VS MICUSIO JORGE
Y OTRO S/DANOS Y PERJUICIOS.

Gabriela L.A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 110.-

Diego E. Luján Vals
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

2004 2005 2006
2007 2008 2009
2010 2011 2012

06/10
012



ACOMPaña RECAUDOS LEGALES - DOCUMENTACION.

Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación

Juicio: "CUELLO, CRISTIAN DARIO c./ MICUSIO, JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICOS - EXPTE n° 587 / 2.011.-

Alejandro José Molinuevo, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a acompañar recaudos legales consistente en bonos profesionales, boleta de aportes ley 6059 y tasa de justicia en concepto de apersonamiento. Pido se tenga presente y se agregue.

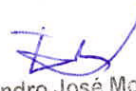
Asimismo, adjunto documentación mencionada en el escrito de contestación de demanda, a saber:

- Póliza de Seguros n° 6202658, que en original y copia adjunto a la presente, en 10 diez fojas
- Copia de carta documento del correo "Oca"; oportunamente se solicitará su certificación por el mencionado correo.

Pido se tenga presente y se agregue.

Proveer de conformidad

JUSTICIA


Alejandro José Molinuevo
Abogado
M.P. 3368 C.A.T. 035 C.A.S.

JU. 08 OCT 2015 12:29

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTAR TASA DE JUSTICIA; BONO LEY N° 6059
BONO LEY N° 6023; DOCUMENTACION ORIGINAL;
POLIZA DE SEGUROS; A NOMBRE SR. MICUSIO JORGE
CARLOS EN 9/10 - 

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
176. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 22 de octubre de 2015.-

Proveyendo escritos de fecha 02/10/2015 y 08/10/2015: Téngase al letrado ALEJANDRO JOSÉ MOLINUEVO, como apoderado de "LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 27, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Al Rechazo y Declinación de Cobertura: Traslado a la parte demandada por el término de cinco días.- PERSONAL.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

Por contestada demanda en término.-

Dé cumplimiento el letrado MOLINUEVO ALEJANDRO JOSÉ, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- JCGP

Dr. Eduardo José Del Tánaro
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL Concepcion

27 OCT 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cédulas fo
29 y 43

~~102~~

102

En fecha 29/10/15 se confeccionó cédulas No. 5121
En fecha - No se libró cédulas No. 5121 por falta
de copia para traslado.

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUR. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30 OCT 2015 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUR. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

244
FOLIO
CONFERENCIA

L

INTERPONE CADUCIDAD DE INCIDENCIA

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación

JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE Nº 587/11.-

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, abogado, de las condiciones que obran en autos, ante V. S.
respetuosamente comparezco y DIGO:

I. OBJETO:

Que vengo a interponer formal recurso de caducidad por falta de impulso procesal en contra de la demandada y co demandada, por las razones de hecho y de derecho que a continuación expondré.

II. FUNDAMENTOS:

a) Respecto a la Codemandada, Liderar Seguros: En fecha 22/10/2.015, se decreta la contestación de demanda de Liderar Seguros, por su letrado apoderado, el cual a su vez plantea la incidencia de Rechazo y Declinación de cobertura: ".....Al Rechazo y Declinación de Cobertura: Traslado a la parte demandada por el término de cinco días. PERSONAL....."

En fecha 29/10/2.015, el actuario informa que no se libran las respectivas cédulas por falta de copias para traslado, lo cual se notifica por comparendo en fecha 30/10/2.015. A partir de ese momento, la demandada, no realizó acto procesal alguno, tendiente a impulsar el incidente planteado.

b) Respecto al demandado, Micusio Jorge: En fecha 22/10/2.015, se decreta la contestación de demanda del demandado, el cual a su vez plantea la incidencia de Citación en garantía: "De la Citación en Garantía: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.- PERSONAL.-"

Igualmente, en fecha 29/10/2.015, el actuario informa que no se libran las respectivas cédulas por falta de copias para traslado, lo cual se notifica por comparendo en fecha 30/10/2.015. A partir de ese momento, la demandada, no realizó acto procesal alguno, tendiente a impulsar el incidente planteado.

Desde esa fecha, y luego el transcurso del tiempo a la actualidad - que excede con creces los plazos que dispone la norma, para la concesión del instituto - quedando en evidencia la inactividad y desinterés del incidentista por instar la caducidad planteada.-

Que sin consentir acto impulsorio alguno, y habiendo advertido que ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el Código ritual, resulta fundamental en primer lugar, conceptualizar el obrar negligente de los incidentistas.

Al respecto, podemos afirmar que *"la negligencia consiste en la falta de realización de los actos necesarios en el debido tiempo para obtener el objeto deseado por desidia o falta de interés por quien tiene la carga de actuar."*¹

En tal sentido y en el caso que nos ocupa, surge de autos que la incidentista, no realizó ningún acto impulsorio, demostrando desinterés en la consecución del recurso planteado. Es decir, este comportamiento denota la **falta de diligencia y desidia** de la misma.

Por último que, como resulta de los autos, no he consentido ninguna actuación posterior a la fecha de mención.

En definitiva, y tal como lo afirma la jurisprudencia: *"El principio dispositivo está señalando que corresponde a las partes iniciar, estimular, activar, urgir, suplir, mover, preservar, insistir, en una palabra instar y mantener con vida el proceso, es decir, la instancia para que la misma no se extinga por inactividad de parte, lo que importa que tiene el deber de cooperar e instar el proceso en todo su contenido y desarrollo, en cada una de sus etapas e instancias (Sala 3 de la CCCC, "Ferretera del norte S.R.L. s/ Concurso Preventivo-Incidente de revisión de crédito, sentencia nº 556 de fecha 19/12/06").-*

III. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V. S. solicitamos:

1- Tenga por interpuesto formal incidente caducidad en contra de:

- a) La incidencia de Rechazo y Declinación de Cobertura interpuesta por Liderar Seguros;
- b) La incidencia de Citación en Garantía interpuesta por el demandado Micusio Jorge.-

2- Condena en costas.

SERA JUSTICIA

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 788 C.A.S. - 5615 C.A.T.
1998 F0703 615111

VI, 10 JUN 2016 12:59
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Agudo

copias p/ traslado a (3) dos papeles de con

¹ COLOMBO, "La negligencia en la producción de las pruebas", p. 117

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARÍA JUDICIAL
NOM. 2a. NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº
587/11.-

CONCEPCION 22 de junio de 2016.-

Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia. Del mismo,
córrese traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.

SUSPÉNDASE la tramitación de la presente causa hasta tanto se
resuelva la incidencia planteada.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Guillermo Alfonso Riquelme
JUEZ
JUZG. CONC. y TRAMITE 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
POR TITULAR

En fecha 27/06/2016 se confeccionó cédulas No. 2657/8/9

En fecha 05/7/16 se libró cédulas No. 2657/8/9

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00FYALMXZM

Expte N°: 587/11

Cédula N° 2657

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de junio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CUELLO CRISTIAN DARIO

Domicilio: CASILLERO N° 668

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de junio de 2016.-Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia. Del mismo, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.SUSPÉNDASE la tramitación de la presente causa hasta tanto se resuelva la incidencia planteada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN CASILLERO No. <u>668</u> A HORAS 13
7 JUL 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PILLON PROSECRETARIO CAT. 2

Oficial Notificador

CEN



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00PIIXVVU

Expte N°: 587/11

Cédula N° 2659

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de junio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO

Domicilio: CASILLERO N° 27

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de junio de 2016.-Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia. Del mismo, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.SUSPÉNDASE la tramitación de la presente causa hasta tanto se resuelva la incidencia planteada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
Dra. Adriana Borelino Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 27
A HORAS 13
7 JUL 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVOLVER A SU ORIGIN
JUAN CARLOS PILLO
SECRETARIA JUDIC

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MBKQEVZ

Expte N°: 587/11

Cédula N° 2658

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de junio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: MICUCCIO JORGE CARLOS

Domicilio: CASILLERO N° 922

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de junio de 2016.-Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia. Del mismo, córrase traslado a la contraria por el término de 5 (CINCO) días.SUSPÉNDASE la tramitación de la presente causa hasta tanto se resuelva la incidencia planteada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador



SOLICITO SE RESUELVA INC. DE CADUCIDAD.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOM.-

**JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 587/11.-**

CRISTIAN IVAN FERNANDEZ, en el carácter actuante de autos, a V.S. digo:

I – Que en virtud del estado procesal de este juicio, No habiendo contestado el planteo interpuesto, solicito pasen los autos a Despacho para resolver.-

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.
FOLIO 48

MA: 18 ABR 2017 11:08

JUZ. CIV. COM. II° NOM. 587/11
Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/5

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº
587/11.-

CONCEPCION, 20 de abril de 2017.-

Pasen los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictamine
sobre la caducidad de instancia deducida en autos..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 ABR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Caducidos.

Comp
Fisc.
Civ

(90)

CAUSA: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE
CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte.
587/11

En 25 de abril de 2017 remito estos autos al Sr. Agente Fiscal , en
01 cuerpo, con 51 fs.

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. NOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 25 de Abril de 20 17
Siendo hs. 0930 en 51 fs., adjuntando —

MARINA G. SANCHEZ
PRO SECRETARIA
FISCALIA CIV. C.A. Y
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE
CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).
EXPTE.:C587/11

Sr. JUEZ:

Al planteo de Caducidad de fs. 44 y vta.

Advierto que la perención lo es contra la incidencia de rechazo y declinación de cobertura respecto de LIDERAR SEGUROS (sic.), en cuanto al demandado Micusio Jorge el planteo refiere a la incidencia de citación de garantía (sic.).

Al respecto cabe distinguir que incidente procesal o artículo; se denomina a toda cuestión o controversia que relacionado con el objeto del proceso, se suscita después de trabada la litis y debe ser resuelta con audiencia previa de la contraparte. Por ende no quiere decir que cualquier cuestión necesaria o conexa que se plantea en el juicio constituya un incidente a tal efecto, caso de Autos, refrendo C.C.en DyL - Sala I - Sentencia 449 del 14/11/13. En el contexto expuesto, el planteo resulta inoficioso. NO HACER LUGAR. Fiscalía Civil, 09 de Mayo de 2017.-

Dr. LUIS MARIA MORON
FISCAL
CIVIL COMERCIAL Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 09 /05/2017, paso los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nom. en un cuerpo con 52 fs.-JEG

MARINA G. SANCHEZ
PRO-SECRETARIA
FISCALIA CIV. COM. Y DEL TRABAJO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 09 MAY 2017 12:39

JUZ. CIV. COM. II NOM.

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. COM. II NOM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
587/11.-

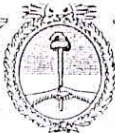
CONCEPCION, 11 de mayo de 2017.-

Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal y vengan los
autos a Despacho para resolver.- GEG

Dr. Eduardo José Biondaro
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

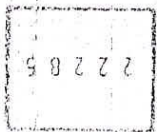
Caducidad

Reserva



HILDA F. MAGDAL
MAT. 3690

N 000626230



1 FOLIO 17. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO NUEVE.- SUSTITUCION PARCIAL
2 de PODER.- *ORTOLANO, Franco*, a favor de los Dres. *MICHEL, Francisco*
3 y *OTRO*.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argen-
4 tina, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil dos, ante
5 mí, Escribana autorizante, COMPARECE el señor Franco ORTOLANO, argen-
6 tino naturalizado, casado, titular del Documento Nacional de Identi-
7 dad número 10.461.963, domiciliado en la calle Olazabal número 3569,
8 de esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe.- INTER-
9 VIENE por derecho propio, y DICE: Que *sustituye parcialmente* a favor
10 de los Doctores Francisco/MICHEL y/o Federico BRÜHL el Poder General
11 para Juicios que le fuera otorgado por la sociedad "LIDERAR COMPANIA
12 GENERAL DE SEGUROS S.A." por escritura otorgada con fecha 17 de junio
13 de 1997, ante el Escribano de esta Ciudad, don Sebastián Reynolds, al
14 folio 776 del Registro Notarial 978 de su adscripción, cuyo primer
15 testimonio tengo a la vista y transcripto en lo pertinente dice:
16 "PRIMER TESTIMONIO.-...ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS.- En
17 la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a die-
18 cisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Escri-
19 bano autorizante, comparece Marcelo Marcial TUNONI, argentino,...Docu-
20 mento Nacional de Identidad número 20.273.681, casado,...hábil, mayor
21 de edad y de mi conocimiento doy fe.- INTERVIENE en su carácter de
22 PRESIDENTE de "LIDERAR COMPANIA GENERAL DE SEGUROS S.A.", antes deno-
23 minada "Lider Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima", con
24 domicilio legal en esta Ciudad, calle Reconquista Nº 585, 2º piso,
25 justificando el carácter invocado, con la siguiente documentación: a)

FRANCISCO JOSE MICHEL

Alcorno
J. P. M. T. 1893 y 280
J. N. 93 - Fº 78
CUIT. N 20-11085409-0



N 000626230

estatutos sociales adecuados a la Ley 19.550, elevados a escritura 26
pública con fecha 27 de enero de 1981, ante el Escribano de esta Ciu- 27
dad Juan José Hervas Ibañez (hijo) al FO 87 del Registro Notarial 349 28
de su adscripción, inscripto su testimonio en la Inspección General 29
de Justicia bajo Nº 3637, Libro 94, Tomo A de S.A., el 13 de octubre 30
de 1981; b) con escritura de reforma de estatutos y cambio de denomi- 31
nación, de fecha 22/11/1996 pasada al folio 2016 del Registro Nota- 32
rial 276 a cargo del escribano Julio Ernesto Tissone, inscripto en la 33
Inspección General de Justicia bajo Nº 1973, Nº 120, TO A de S.A., el 34
05/03/1997; c) Con el Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de 35
fecha 15/11/1996 de elección de autoridades; y d) Acta de Directorio 36
de igual fecha de distribución de cargos documentación que tengo a la 37
vista para este acto y fotocopias debidamente certificadas corren a- 38
nexadas al folio 1284 Protocolo año 1996 y a la presente, doy fe.- 39
EXPRESA: Que confiere PODER GENERAL a favor de Franco ORTOLANO,.... 40
para que en su nombre y representación, actuando en forma conjunta, 41
separada o indistinta intervengan en todos los juicios pendientes y 42
futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que el man- 43
dante sea parte legítima como actor, demandado, tercerista o en cual- 44
quier otro carácter, ejercitando al efecto ante los Tribunales de la 45
Nación o de las Provincias, las acciones reales o personales perti- 46
nentes, con facultad para presentar escritos, partidas, títulos y do- 47
cumentos de toda clase; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; 48
entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; 49
asistir al cotejo y reconocimiento de documentos, firmas y letras o a 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 4041



55
GUILLERMO

IDA F. MIGDAL
MAT. 3690

N 000626231

1 exámenes periciales; interpelar, nombrar administradores de bienes,
2 inventariadores, tasadores, rematadores, escribanos y peritos de toda
3 índole; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y obligaciones; con-
4 ceder o solicitar quitas y esperas y acordar o solicitar términos; so-
5 licitar embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus le-
6 vantamientos; intimar desalojos y desahucios; asistir a audiencias de
7 conciliación; proponer o aceptar transacciones; proponer y abonar in-
8 demnizaciones; firmar actas y declaraciones de todo género; requerir
9 medidas conservatorias y compulsas de libros; pedir autorizaciones
10 judiciales de cualquier naturaleza; cobrar o pagar créditos de legí-
11 timo abono; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; hacer cargos
12 por daños y perjuicios y demandar y percibir indemnizaciones; oponer
13 o interrumpir prescripciones; poner o absolver posiciones y producir
14 todo otro género de pruebas e informaciones; interponer o renunciar
15 recursos legales; tachar, comprometer en árbitros o arbitradores;
16 transigir o rescindir transacciones; deferir juramentos, prestar o e-
17 xigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; iniciar juicios
18 sucesorios y proseguirlos hasta su total terminación como así inter-
19 venir en los ya iniciados; pedir declaratorias de quiebras o formar
20 concursos civiles o especiales a sus deudores y asistir a juntas en
21 juicios de esas clases; aceptar, observar o desaprobar concordatos,
22 adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios o arreglos; de-
23 signar liquidadores y comisiones de vigilancia; rechazar dividendos;
24 firmar todos los instrumentos públicos y privados que se requieran;
25 otorgar y firmar actas notariales de notificación, comprobación o

FRANCISCO JOSE MICHEL

Abogado
J. P. MAT. 1852 y 280
J. N TO 93 - FO 78
CUIT. Nº 20-11085409-0



N 000626231

constataciones de hecho; formular protestos y protestas; cursar toda 26
clase de intimaciones; aportar toda clase de pruebas; solicitar la 27
agregación, desglose y devolución de documentos; apelar o desistir de 28
este derecho e intervenir en la ejecución de las sentencias.- Actuar 29
ante el Fuero Laboral con facultad para presentarse ante los Juzgados 30
y Tribunales Competentes y ante las oficinas respectivas de Sindica- 31
tos, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías del Estado Nacional o 32
Provincial, con amplitud de facultades; constituir domicilios legales 33
y especiales, y en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y 34
diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente manda- 35
to, que podrán sustituir...- LEO esta escritura al compareciente, 36
quien así la otorga y firma ante mí, doy fe.- Hay una firma del com- 37
pareciente.- Está mi sello.- Ante mí, Sebastián Reynolds.- CONCUERDA 38
con su escritura matriz que pasó ante mí y que obra al folio 776 año 39
corriente del Registro Notarial número 978 de Capital Federal de mi 40
adscripción. PARA LOS APODERADOS expido este PRIMER TESTIMONIO en dos 41
fojas de Actuación Notarial números B 008398408 y la presente que 42
firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento".- *ES COPIA* 43
FIEL, doy fe, de las partes pertinentes del primer testimonio que en 44
fotocopia certificada agrego a la presente.- Y el compareciente, des- 45
pués de asegurarme la plena vigencia del citado poder, sin modifica- 46
ciones ni limitaciones, finaliza diciendo: Que ejerciendo la facultad 47
de sustituir que contiene el poder transcripto en lo pertinente, *SUS-* 48
José *TITUYE PARCIALMENTE* el mismo, a favor de los Doctores Francisco MI- 49
CHEL y/o Federico BRÜHL, para que actuando ya sea en forma conjunta, 50



FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 893 y 280
J. N To 43 - Fo 78
CUI. No 20-11065409-0



CECF- Legalizacion Nro. 200201288581/5

N. 000626232

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



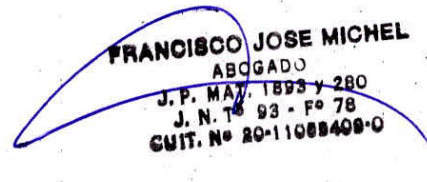
L 005121638

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano HILDA FELISA MIGDAL obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 200201280581/5. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.



Buenos Aires, Lunes 28 de enero de 2002


ESC. RICARDO MARCELO SOLA BERTOMEU
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR


FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAY. 1893 y 280
J. N. 1º 93 - Fº 78
C.U.T. N° 20-11088408-0



pl resolver
Rufin Aguirre fiscal

**ME APERSONO,
PLANTEO CADUCIDAD.-**

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

**JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:587/11.-**

**FRANCISCO JOSE MICHEL, abogado de la
matricula, y constituyendo domicilio a los efectos legales en Casillero de
Notificaciones n° 240, a v. S. respetuosamente digo:**

I.-PERSONERIA.

Como acredito con el testimonio de escritura pública n° 9 del 18/01/02, pasada ante la escribana Hilda Felisa Migdal, debidamente legalizada que en fotocopia acompaño, y cuya vigencia declaro, soy apoderado general para juicios de LIDERAR Cía. Gral. de Seguros S.A., con domicilio en calle Reconquista n° 585 de la Capital Federal, con facultades suficientes para intervenir en este juicio. Pido se me de la correspondiente intervención de ley.

**II.- CONSTITUYO NUEVO DOMICILIO
PROCESAL DE LIDERAR:**

Por la presente vengo a apersonarme en el presente juicio y a constituir nuevo domicilio procesal a todos los efectos legales en el casillero de **notificaciones N° 240**, dejando sin efecto alguno todo otro domicilio constituido en autos con anterioridad a la presentación de este escrito. **Pido se tenga presente y se tome debida nota en el sistema informático del juzgado.**

Asimismo y por imperio procesal vengo a solicitar que todas las notificaciones que sean dirigidas hacia mi mandante Liderar Cia. Gral. De Seguros S.A. sean practicadas en el nuevo domicilio procesal que en este acto

constituyo por cuanto el Dr. Molinuevo (abogado apoderado que intervino oportunamente en el presente juicio) ya no actuará mas en representación de Liderar. Todo ello a los fines de resguardar debidamente el correcto ejercicio del derecho de defensa de mi mandante. **Pido se tenga presente lo aquí manifestado.**

III.- PLANTEO CADUCIDAD DEL INCIDENTE DE CADUCIDAD INTERPUESTO POR EL ACTOR.

En el mismo acto y sin consentir acto procesal alguno, vengo a plantear caducidad del incidente de caducidad de incidencia (así nombrado por el actor en su escrito de fecha 10/06/16 de fs. 44) en los presentes autos por encontrarse vencido los plazos establecidos por el Art. 203 Inc. 2 del Cod. Proc. Civil y Com. de la Provincia.

De las constancias de autos surge que el actor interpone caducidad de incidencia (la cual a mi entender es plenamente improcedente) pero sin entrar al análisis mismo del planteo realizado, entiendo que se cumplió con creces el plazo de 3 meses de inactividad procesal por culpa exclusiva del actor. Tal como surge de autos, luego del planteo se corrió traslado a las partes mediante cedula dejada en casillero de las partes el día 7 de julio de 2016 y desde allí en adelante el expediente no tuvo ningún movimiento hasta el escrito de fojas 49. Estando en termino y sin haber consentido el decreto de V.S. del 20/04/17 es que interpongo mi planteo de perención del incidente de caducidad del actor.

Desde la mencionada notificación (de fecha 07/07/16) en adelante, y mas específicamente hasta el escrito de fojas 49 se produjo en autos una inactividad procesal total.

Atento a ello la parte actora debió impulsar el incidente durante ese lapso y no dejar vencer el plazo del art. 203 inc. 2.

Es decir que en dicho espacio temporal vemos configurado el abandono del proceso y la inactividad procesal absoluta, la falta de

interés en el mismo, que demuestra que la parte actora por más del plazo previsto en el art. 203 inc. 2 no volvió a impulsar el proceso hacia su próximo paso procesal.

Como lo tengo dicho, es completo el abandono del proceso, situación esta únicamente imputable al accionar del mismo actor, por lo que no existe defensa alguna ante este planteo. **El instituto de la caducidad de instancia tiene como objetivo fundamental evitar que los juicios perduren indefinidamente sin que se cumplan pasos procesales en el mismo. Este es el caso de autos en donde el actor no realizó ningún acto procesal idóneo para impulsar el incidente de caducidad por el iniciado, tal como surge de las constancias de autos, por lo que la caducidad del incidente es clara y así debe declararla V.S.**

Claro esta que en autos no se realizó acto procesal alguno tendiente al avance del proceso, de manera que el plazo de caducidad de instancia siguió su curso sin interrupción ni suspensión alguna.

Prueba de ello son las propias constancias de autos de donde surge claramente que en autos se ha producido la perención del incidente de caducidad interpuesto por el actor.

Así lo enseña Lino Palacio, *Derecho Procesal Civil*, T IV p. 221, cuando dice: "La inactividad procesal absoluta o actividad inidonea significa la total paralización del proceso, es decir, el no cumplimiento de ningún acto de impulso procesal por las partes o por el tribunal. La inactividad que produce la caducidad puede consistir en inacción total o en acciones inoperantes, inútiles."

Claramente en este caso estamos frente al lo que Palacio denomina inactividad procesal absoluta, al dejar sin movimiento ni avance procesal el incidente por el mismo iniciado por más del plazo legal, produciéndose así la caducidad del incidente de caducidad planteado.

Por ello V.S. manifiesto que en los presentes autos se encuentran vencidos con creces los plazos establecidos por el Art. 203 Inc. 2 y Conc. del C.P.C. y es procedente la caducidad del incidente que se plantea.-

Por lo expuesto pido:

- 1) Se tenga planteado incidente de caducidad del "incidente de caducidad de incidencia" planteado por el actor en autos.
- 2) Oportunamente se haga lugar a mi planteo con costas a la contraria.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.-**

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1893 y 280
J. N. Tº 93 - Fº 78
CUIT. N° 20-11065409-0

VI, 28 ABR 2017 11:29
JUZ. CIV. COM. II NOM.

/ Adjunto copia simple de Poder en (04) fs. y (02) //

/ Juego de copia p/ traslado en (06) fs. C/u. —

Dra. VALERIA A. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. II NOM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE 587/11

Sr. Juez:

Informo a S.S. que el presente escrito se encontraba traspapelado, agregado erróneamente en otro expte. Es cuanto puedo informar al respecto.-
Secretaría, Concepción, 22 de mayo de 2017 y presento a Despacho.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 22 de mayo de 2017

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial: Proveyendo lo pertinente, previo a proveer acompañe el letrado presentante tasa de Justicia, Bono ley 6023 y Boleta de ley 6059_{JCCP}

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 MAY 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

79

61



BANCO DEL TRÁNSITO S.A.

MASIF

(4146)

I.V.A.

IMPORTE

TASA DE INTERÉS

CAJERO: VILLAGRA CARLOS ADRIAN
CADA: 120/FCHA: 30/05/17
Nro de Control Caja:

Importe cobrado

CODER MULTAS DE TRÁNSITO

Juicio:

CUELLO CRISTIAN DAVID

Fuero:

QUI. CIV. Y COMERCIAL C. Man. 2

Expte. Nro/Año:

00000000000000000000

Código de Fuero:

Nro. Cmpite.

Este comprobante se encuentra debidamente rubricado por el Cajero

IMPORTE

REPUBLICA DE CHILE

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE ESTADO



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

62

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00459004

Depositante

MICHEL FRANCISCO JOSE

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 280 ABOG.SUR: 280

DN 11065409

Juicio

CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 160.00

\$ 380.00

\$ 540 .-

Son Pesos

QUINIENTOS CUARENTA



C00459004

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

2017 060
CIÓN

Tucumán S.A.

MAY 2017 060

CONCEPCIÓN

Banco del Tucumán S.A.

30 MAY 2017 060

107 CONCEPCIÓN



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 66832

Letrado: FRANCISCO JOSE MICHEL

Juicio: CUELLO CRISTIAN DARIO el nicusio
JORGE CARLOS y OT. S/D y P

N° de Expediente 587/11

DR. SERGIO ALEJANDRO ASSAN
VOCAL TITULAR III A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 200.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE



DOY CUMPLIMIENTO.-

SEÑOR JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

AUTOS: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. n° 587/11.-

FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representación de
Liderar Cía. Gral. de Seguros S.A. a V. S respetuosamente digo:

Que por el presente vengo a acompañar bono profesional del
Colegio de Abogados del Sur, boleta Ley N° 6059 y tasa de justicia, solicitando se
tenga por cumplido lo solicitado por V.S. mediante decreto de fecha 22/05/2017 y
se decrete la presentación efectuada por mi parte con fecha 28/04/2017.-

PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL
ABOGADO
J. P. MAT. 1853 y 280
J. N. To 93 - Fo 78
CUT. N° 2911065409-0

MA, 30 MAY 2017 09:54

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta tasa de justicia N° 20059582 bono
1/ ley 6023 y boleta ley 6059 y copia p/ traslado
1/ en (1) hoja. -

MA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PH

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 587/11.-

CONCEPCION, 12 de junio de 2017.-

Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase por cumplimentado el recaudo previo.

Proveyendo la presentación de fecha 28/04/2017 (fs. 54/59): Téngase al letrado Francisco J. Michel por apersonado, en el carácter de apoderado de LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. en mérito a la copia del poder general para juicios acompañada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 240, désele intervención de ley.

Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia, en los términos del Art. 203 inc.2, del incidente de caducidad opuesto por la parte actora a fs. 44 y vta.. Del mismo, córrase traslado a la parte actora por el término de 5 (CINCO) días.-

SUSPÉNDASE la tramitación del incidente de caducidad de instancia opuesto oportunamente por la actora hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Edmundo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 3 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.P.C.M.)
Vto. S/Borlado, Vale.

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

caducidad

Comp
céd

37

En fecha 15/06/2017 se confecciono cédulas No. 1755/6/7

En fecha 16/06/2017 se libró cédulas No. 1738/6/7

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

86

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 587/11

Cèdula N° 1735

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 15 de junio de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: CUELLO CRISTIAN DARIO

Domicilio: CASILLERO N° 668

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de junio de 2017.-Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase por cumplimentado el recaudo previo.Proveyendo la presentación de fecha 28/04/2017 (fs. 54/59): Téngase al letrado Francisco J. Michel por apersonado, en el carácter de apoderado de LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. en mérito a la copia del poder general para juicios acompañada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 240, désele intervención de ley.Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia, en los términos del Art. 203 inc.2, del incidente de caducidad opuesto por la parte actora a fs. 44 y vta.. Del mismo, córrase traslado a la parte actora por el término de 5 (CINCO) días.-SUSPÉNDASE la tramitación del incidente de caducidad de instancia opuesto oportunamente por la actora hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (06)FS.-**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
14

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° A HORAS 13
16 JUN 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELTA A MI BRINCE

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00CQBPMQJH

Expte N°: 587/11

Cédula N° 1736

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 15 de junio de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **MICUCCIO JORGE CARLOS**

Domicilio: **CASILLERO N° 922**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de junio de 2017.-Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase por cumplimentado el recaudo previo.Proveyendo la presentación de fecha 28/04/2017 (fs. 54/59): Téngase al letrado Francisco J. Michel por apersonado, en el carácter de apoderado de LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. en mérito a la copia del poder general para juicios acompañada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 240, dese la intervención de ley.Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia, en los términos del Art. 203 inc.2, del incidente de caducidad opuesto por la parte actora a fs. 44 y vta.. Del mismo, córrase traslado a la parte actora por el término de 5 (CINCO) días.-SUSPÉNDASE la tramitación del incidente de caducidad de instancia opuesto oportunamente por la actora hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Pia

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-





CEN

Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00BSLQBPGF

Expte N°: 587/11

Cédula N° 1737

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de junio de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CUELLO CRISTIAN DARIO C/ MICUSIO JORGE CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).

Se notifica al Dr./a: **FRANCISCO MICHEL**

Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de junio de 2017.-Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase por cumplimentado el recaudo previo.Proveyendo la presentación de fecha 28/04/2017 (fs. 54/59): Téngase al letrado Francisco J. Michel por apersonado, en el carácter de apoderado de LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS S.A. en mérito a la copia del poder general para juicios acompañada, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones N° 240, désele intervención de ley.Téngase por deducido incidente de caducidad de instancia, en los términos del Art. 203 inc.2, del incidente de caducidad opuesto por la parte actora a fs. 44 y vta.. Del mismo, córrase traslado a la parte actora por el término de 5 (CINCO) días.-SUSPÉNDASE la tramitación del incidente de caducidad de instancia opuesto oportunamente por la actora hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. **DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 240 A HORAS 13**

A horas del día 16 JUN 2017 de 20

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.





CEN

Oficial Notificador